

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



ANÁLISIS CRÍTICO DE LA FAMILIA DE ACOGIDA

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA: CAROLINA NOHEMÍ PÉREZ GONZÁLEZ

ASESOR DE FONDO: MTRO. JOSÉ GERARDO GUZMÁN

ASESOR DE FORMA: DR. JOSÉ FABIÁN RUIZ

SANTA CATARINA, N.L.

NOVIEMBRE, 2023

Santa Catarina, Nuevo León, a 24 de Noviembre de 2023

Resumen: Este trabajo analiza la figura de las “familias de acogida” plasmado por el Código Civil del Estado de Nuevo León (CCNL), y demás disposiciones locales, esto con el objetivo de conocer y evaluar si esta modalidad de cuidado y protección a los niños garantiza, respeta y protege los derechos fundamentales de las Niñas, Niños y Adolescentes; de esta manera, a través de un enfoque centrado en el Interés Superior de la Niñez, el Derecho a la Familia y el Derecho a la Igualdad y no Discriminación, se aborda la importancia de proporcionar un entorno familiar estable y amoroso para los niños en situaciones vulnerables. Por último, a forma de conclusión se busca brindar una serie de mejoras con el fin de asegurar que el sistema de acogimiento familiar cumpla con su función de proporcionar una transición hacia una mejor vida para los niños en situaciones vulnerables.

Palabras clave: Familia de acogida – Acogimiento familiar – Niñas, Niños y Adolescentes
- Intereses Superior de la Niñez– Derecho a la familia – Igualdad y no Discriminación

Abstract: This work analyzes the figure of “foster families” proposed by the Civil Code of the State of Nuevo León (CCNL) and other local regulations, intending to know and evaluate whether this modality of care and protection for childhood indeed guarantees, respects and protects the fundamental rights of girls, boys and adolescents; In this way, through an approach focused on the Best Interest of Children, the Right to the Family and the Right to Equality and Non-Discrimination, the importance of providing a stable and loving family environment for children in vulnerable situations is addressed. Ultimately, we seek to ensure that the foster care system fulfills its function of providing a good transition to a better life for children in vulnerable situations.

Keywords: Foster family – Foster care – Girls, Boys, and Adolescents –Interests of Children
– Right to Family – Equality and Non-Discrimination

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página 1
CAPÍTULOS	
I. ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA DE ACOGIDA	
A. Antecedentes históricos	4
1. Estados Unidos	4
2. España	7
3. México	9
a. Marco Internacional	9
b. Marco Nacional	10
c. Marco Institucional	12
B. Concepto	13
1. Doctrinal	13
2. Legal	15
C. Actores del acogimiento familiar	16
D. Tipos de acogimiento familiar	18
II. FUNDAMENTO Y REQUISITOS DE LA FAMILIA DE ACOGIDA EN NUEVO LEÓN	
A. Marco Regulatorio en Nuevo León	22
1. Requisitos y procedimiento para la familia de acogida	23
a. Código Civil del Estado de Nuevo León	24
b. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León.	27
c. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León	29
III. FAMILIA DE ACOGIDA A LA LUZ DEL ÍTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ, EL DERECHO A LA FAMILIA Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	
A. Interés Superior de la Niñez	38
1. Concepto	39
2. Interés superior de la Niñez y la Familia de Acogida	41
B. Derecho a vivir en Familia	45
1. Concepto	45
2. Derecho a vivir en Familia y la Familia de Acogida	47
a. Derecho a la Guarda y Custodia	51
C. Derecho a la igualdad y no discriminación	53
1. Concepto	53
2. Derecho a la igualdad y no discriminación ante la Familia de Acogida	55

D. Propuesta	57
CONCLUSIONES	60
BIBLIOGRAFÍA	65

Agradecimientos

Doy gracias a Dios por permitirme cumplir este logro;

*A mis padres, por su amor, su apoyo incondicional
en todo, por nunca dejar de creer en mí y siempre
impulsarme a ser mi mejor versión;*

*A mis tercetos hermanos por su autenticidad
de inspirarme y quererme;*

*A mis amigas y amigos por las incontables
risas, aventuras, apoyo y cariño
durante toda la carrera;*

*A mis asesores por su apoyo y fe en mi
tema, y a todas las demás personas
que están detrás de esta
investigación.*

Por todo eso, gracias!

INTRODUCCIÓN

Las niñas, niños y adolescentes forman parte de la población más vulnerable de nuestra sociedad, por esto mismo, es necesario brindar una mayor atención a este sector con el fin de que no se vean vulnerados sus derechos. Por ello, en esta investigación analizaremos la figura de la familia de acogida, también conocida como acogimiento familiar, esto con el fin de determinar si la regulación que se lleva a cabo por parte del Código Civil del Estado de Nuevo León, en concreto, en su artículo 417, bis I, atenta en contra del Derecho a la Familia, el Principio del Interés Superior de la Niñez y el Derecho de Igualdad y no Discriminación.

Dicho esto, la problemática en cuestión radica en analizar la figura de la familia de acogida, a la luz del Derecho a la Familia, el Interés Superior de la Niñez y el Derecho a la Igualdad y no Discriminación, esto con el fin de examinar la figura del acogimiento familiar desde la perspectiva de dicho código. Lo anterior fundamentándose en que la naturaleza del acogimiento familiar, desde la perspectiva del Código Civil del Estado de Nuevo León, argumenta que esta es una figura de carácter temporal, la cual frena el derecho que todo ser humano tiene por el simple hecho de existir, el cual es el derecho a formar y ser parte de una familia estable, armoniosa y sobre todo amorosa

Aunado a lo ya antes mencionado, sin duda debemos analizar esta problemática a la luz del Interés Superior de la Niñez, lo anterior tomando como base que este mismo principio busca promover el desarrollo integral y la estabilidad de la niña, niño o adolescente, cuestión que al observar y analizar el artículo 417 bis I del Código Civil del Estado de Nuevo León a profundidad, podemos observar e interpretar que no se cumple del todo, ya que el concepto de estabilidad se ve vulnerado por el factor de temporalidad, mismo que se menciona en el artículo ya antes plasmado.

Asimismo, es fundamental observar el derecho a la igualdad y no discriminación en este tema, debido a la premisa de que no todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en los sistemas de protección integral, tienen un proceso ameno al momento de acceder a una familia, esto basándonos en que varias personas tienden a buscar a un niño con

características específicas, lo cual no solo es una desventaja para todos los niños, niñas y adolescentes que no cumplan con estos rasgos, sino que también es discriminatorio.

Además de analizar esta figura bajo el escrutinio del Derecho a la Familia, el Interés Superior de la Niñez, y el Derecho de Igualdad y no Discriminación, es de vital importancia tomar en cuenta los efectos que la temporalidad de la familia de acogida puede llegar a causar en las niñas, niños y adolescentes que estén bajo esta modalidad de cuidado, esto debido a que los niños, al no estar con su familia de origen, o al no estar bien establecidos en una familia que le brinden todos los cuidados necesarios de una forma permanente, esto puede provocar diversas consecuencias, mismas que mencionaremos y profundizaremos a lo largo de esta investigación.

Con base en lo ya antes mencionado, y una vez analizado la figura del acogimiento familiar, se determinará en esta investigación si en efecto, la regulación de la familia de acogida en Nuevo León vulnera los derechos ya antes mencionados; también se analizará si el ejercer esta figura genera consecuencias que ponen en riesgo el aspecto psicosocial del niño, niña o adolescente que esté bajo esta modalidad de cuidado, y de esta manera, se elaborará una propuesta mediante la cual se tenga por objetivo cambiar la forma en cómo se reglamenta y se lleva a cabo el proceso de las familias de acogida.

Una vez aclarado el objetivo de esta investigación, es importante recordar que uno de los pilares principales que se está analizando en este trabajo, son los derechos de los niños en cuanto a su acceso a la familia y al crecer en un entorno estable y tranquilo; por esto mismo, es necesario evaluar y precisar que la figura de la familia de acogida, tiene la finalidad de brindarle a un niño, niña o adolescente en desamparo una buena familia, la cual se encuentre debidamente establecida, contando con procesos factibles y sobre todo, expeditos.

En este sentido, podemos argumentar que la figura de la familia de acogida, aun y que esté prevista en nuestro ordenamiento jurídico mexicano, dicho ordenamiento carece de profundización en cuanto a la regulación del acogimiento familiar, puesto que la misma no logra atender a las necesidades reales de las niñas, niños y adolescentes de Nuevo León, las

cuales radican en el acceso a la familia y la protección de sus derechos humanos, tales como el sano esparcimiento para su desarrollo integral, la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Cabe destacar que este trabajo no tiene la finalidad de erradicar o de menospreciar el acogimiento familiar, simplemente como cualquier otra figura jurídica, merece ser analizada a la luz de este tipo de derechos que se presentarán a continuación, esto con el fin de dar a conocer la naturaleza de la familia de acogida y con ello, ofrecer una perspectiva distinta de la misma.

Aunado a lo anterior, es importante hacer énfasis en que la presente investigación tiene por objetivo analizar las familias de acogida, desde un aspecto general, para después ir aterrizando en cada capítulo la problemática o problemáticas que se pueden generar a causa de la poca visibilidad y conocimiento que se le da a esta figura, y una vez expuesto lo anterior, se desarrollara una propuesta con el fin de reconocer y mejorar los acogimientos familiares en Nuevo León, con el objetivo de contribuir a un cambio positivo en esta área crucial de protección y cuidado infantil.

Capítulo I

Aspectos Generales de la Familia de Acogida

Comenzando desde una perspectiva general, para después inclinarse a una más específica, es importante conocer las cuestiones generales que rodean a la familia de acogida, mismas que consisten en los antecedentes, el concepto que se tiene de dicha figura, las distintas modalidades que el acogimiento familiar tiene, entre otros conceptos que abordaremos en el presente capítulo; dicho esto, es vital conocer este tipo de conceptos con el fin de entablar de primera mano en que consiste la figura que estamos analizando, para después plantear la noción que se tiene de la ya mencionada figura en nuestro sistema jurídico mexicano, en concreto, en Nuevo León.

A) Antecedentes Históricos de la Familia de Acogida

1. Estados Unidos

Para empezar con el recorrido histórico de la Familia de Acogida a lo largo del mundo, podemos observar que algunos de los documentos más antiguos sobre niños atendidos en hogares de acogida se pueden encontrar en el Antiguo Testamento, no obstante, los primeros registros de la iglesia cristiana también muestran que los niños fueron alojados como "viudas dignas" a quienes se les pagaba con las colectas de la congregación.¹

Sin embargo, fue la “*English Poor Law*” también conocida como la “*Ley de Pobres Inglesa*” la que condujo al desarrollo y regulación del cuidado de la crianza familiar en Estados Unidos.

Dicho esto, fue hasta el año 1562 en donde estas leyes permitieron la creación e implementación de la colocación de niños y niñas pobres en un programa de “*servicio por contrato*”² hasta que los mismos niños alcanzaran la mayoría de edad; esta práctica fue implementada en Estados Unidos y fue el comienzo del proceso de colocación de niños en hogares de acogida.

¹ The National Foster Parent Association. **History Of Foster Care in The United States**. Disponible en línea: NFPA <<https://nfpaonline.org/page-1105741>> (Consulta: Agosto 15, 2023)

² Loc.Cit.

De esta manera, podemos ver que se desprende que aun y que el servicio por contrato permitiera el abuso y la explotación de los niños, esto sin duda fue uno de los pilares fuertes para la familia de acogida, debido a que fue un paso adelante de las casas de beneficencia donde los niños no aprendían un oficio y estaban expuestos a entornos horribles y adultos desagradables.

Posteriormente, en 1853 se lograron establecer los cimientos para el cuidado de crianza moderno, en donde el pastor Charles Loring Brace, quien además de ser conocido por ayudar a mejorar la situación y el futuro de los niños en la ciudad de Nueva York, decidió fundar un programa llamado “*Children's Aid New York*” esto después de notar un incremento considerable en el número de niñas y niños que vivían abandonados y sin hogar en las calles de la ciudad de Nueva York³.

Dicho programa consistía en proporcionar vivienda, alimentos, programas al aire libre y educación para apoyar a miles de niños huérfanos, convirtiendo al “*Children's Aid New York*” como el programa pionero en el Movimiento de ayuda a los Huérfanos, el cual logró ayudar a niños huérfanos de ciudades superpobladas a integrarse con familias ubicadas en el Medio Oeste.

Por ende, se puede decir que la acción que el ministro Charles Loring Brace realizó en su momento, influyó mucho a lo que hoy en día conocemos como crianza temporal.

Tiempo después, en concreto a principios de la década de 1900, las agencias sociales comenzaron a pagar y supervisar a los padres de crianza temporal, y a raíz de esto, el gobierno comenzó a realizar inspecciones a los hogares de acogida; asimismo, se mantuvieron registros de cada caso y se comenzaron a tomar en consideración las necesidades de los niños al momento de realizar las colocaciones, además de que se proporcionaron servicios a las familias biológicas para permitir que el niño se reuniera con su familia de origen o bien, que regresara a casa.⁴

³ Loc.Cit.

⁴ Loc.Cit.

Consecutivamente, los padres de acogida comenzaron a establecerse como parte de una red de “cuidado de acogida” o bien, un programa de familias de acogida en lugar de consagrarse como entes individuales y separados.

Poco tiempo después, los padres de crianza temporal comenzaron a ser vistos como una parte integral de un esfuerzo en equipo, el cual buscaba un solo objetivo, el cual consistía en brindar a los niños y niñas un hogar lleno de amor y estabilidad, esto a medida que los estados comenzaron a formalizar el proceso, y con ello, a promulgar regulaciones destinadas a proteger y velar por los derechos de todas las niñas y niños del país.

Por consiguiente, en 1977 el juez David Soukup desarrolló el primer modelo de voluntariado, el cual fue designado por un tribunal en Seattle, Washington. Dicho modelo, además de extenderse rápidamente por todo el mundo, el mismo consistía en ofrecerle a las personas información más detallada sobre cuáles eran las necesidades de un niño o niña de crianza.⁵

Este voluntariado representó una serie de cambios positivos para la figura del “*Foster Home*”, ya que a diferencia de muchos otros profesionales en un caso, las personas voluntarias permanecerían con ese niño a lo largo de sus muchos cambios de ubicación, durante el tiempo que él mismo estuviera bajo una familia de acogida, ofreciendo no solo informes judiciales detallados, sino también defensa y coherencia durante todo el proceso.

En la actualidad, el acogimiento familiar representa un mecanismo de protección para todos los niños, niñas y adolescentes del país, ya que esta figura depende de dos puntos importantes, el primero, que los padres o tutores estén pasando por diversas circunstancias complicadas, tales como alguna enfermedad o incluso la muerte, mismas que generan como consecuencia que los niños entren en una posición de vulnerabilidad, en la que no hay nadie quien pueda cuidarlos; y la segunda, que básicamente engloba a los padres y cuidadores que

⁵ Voices of Children. **History of Foster Care**. Disponible en línea: <<https://www.speakupnow.org/history-of-foster-care/>> (Consulta: Agosto 15, 2023)

crean entornos de vida inseguros y dolorosos para los niños, ya sea por negligencia o abuso.

6

De esta manera, los niños se ven obligados a pagar un precio muy alto. Por esto mismo, el sistema de familias de acogida es una respuesta en constante evolución ante el abuso y negligencia infantil en el país.

Por último, podemos decir que Estados Unidos sin duda es un país que aportó mucho a lo que hoy conocemos como la Familia de Acogida, ya que además de sentar las raíces de la figura, logró crear un sistema de administración regulado por el Estado en el que un niño, niña o adolescente, se pone bajo la custodia del mismo Estado y se coloca al cuidado de adultos con licencia estatal que no son los padres o tutores del niño.

2. España

Así como Estados Unidos fue uno de los pilares del acogimiento familiar, España también es uno de los países que influyeron mucho en esta figura.

En España, la familia de acogida era conocida como un cambio de familia en la vida un niño, niña o adolescente, misma que podía ser de forma temporal o permanente. Además de esto, dicho acogimiento consistía en brindarle *“alimento, cobijo, vestimenta y educación a un niño que no formará parte del linaje familiar”*⁷, esto a cambio de que el niño desempeñará trabajos domésticos o en la fuente de ingresos de la familia que lo acogía, es decir, en el negocio que la familia acogedora tuviera.

Cabe destacar que solamente los niños que por cuestión de edad estaban capacitados para poder desempeñar algún trabajo, eran los únicos que podían ser parte de un acogimiento familiar.

Sin embargo, esta práctica no duró mucho, gracias a la creación de la Ley de 1987, particularmente la Ley 21/1987, la cual llega a introducirse por primera vez en el país,

⁶ Howard, Adriana. **“Raising Awareness: The Reality of Foster Care”**. Estados Unidos: Mayo 28, 2020. Disponible en línea: Parent Cue, <<https://theparentcue.org/raising-awareness-the-reality-of-foster-care/>> (Consulta: Agosto 15, 2023)

⁷ Hurtado Oliver, Xavier. **La adopción y sus problemas**. México, Editorial Porrúa, 2006, p.72.

logrando que se comience a regular la familia de acogida en España; en concreto esta ley logra crea un sistema de protección infantil para todos los niños, niñas y adolescentes, mediante el cual los mismos puedan obtener la plena participación en la vida de la familia acogedora, teniendo la misma familia ciertas obligaciones con el niño acogido, tales como velar por el niño, tenerlo en su compañía, darle alimento, educación y procurarle una formación integral.⁸

De esta manera, y con el fin de brindar una mayor claridad al planteamiento anterior, la Ley 21/1987, en concreto en su artículo 173 plasmaba lo siguiente: “*el acogimiento produce la plena participación del niño en la vida de familia e impone a quien le recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral.*”

Es preciso señalar que antes del concepto de familia de acogida, existía otro antecedente más parecido al acogimiento familiar, el cual era la colocación familiar, misma que fue regulada durante la Guerra Civil por medio de la Orden del 1 de abril de 1937, la cual se implementó con el fin de brindarle atención a niños huérfanos y abandonados; pero esta idea sería recogida e impulsada en el “*Texto Refundido sobre Tribunales Tutelares de Menores y Protección de Menores de 1948.*”⁹

Aunado a lo anterior, otro antecedente a destacar era la práctica de guarda y custodia, misma que fue llevada a cabo en España por el Movimiento de Atención a Cierta Infancia (MACI) el cual tenía como objetivo “*colocar en familia a menores los cuales estuvieran alojados en instituciones en situación de abandono o semiabandono*”¹⁰ Es decir, que los niños que estuvieran bajo una situación de abandono, tuvieran la oportunidad de ser miembros de una familia.

⁸ Del Valle, Jorge F., Bravo Amaia, y López Mónica. **El acogimiento familiar en España: Implantación y retos actuales**, España. Universidad de Oviedo, 2009, p.2. Disponible en línea: Repositorio Institucional de la Universidad de Oviedo <<https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1654.pdf>> (Consulta: Marzo 22, 2023)

⁹ Ídem, p.3

¹⁰ Loc. cit.

Por lo tanto, y con el fin de brindar a niños en situación de abandono un hogar estable, se decidió crear un proceso mediante el cual se solicitaba una medida de guarda y custodia, la cual estaba a cargo de una familia que era seleccionada previamente por el propio grupo (MACI) y en caso de que la convivencia se alargará en el tiempo, y que se contará con una adecuada vinculación entre los cuidadores y los niños, se procedía a solicitar la adopción.

Actualmente, en España el acogimiento familiar se lleva a cabo como una medida de protección que busca velar y proteger en todo momento el Interés Superior del Niño y se tiene por objetivo favorecer su desarrollo en una familia estable, priorizando en todo momento, y si es posible, la reintegración del niño con su familia de origen.

En este sentido, podemos interpretar que la familia de acogida en España es otro antecedente fundamental para entender a la figura, ya que este país decidió implementar esta figura jurídica con el fin de que el Estado pudiera brindarle al niño una familia estable, otorgándole al mismo una segunda oportunidad para vivir en familia, cuestión que es esencial para la vida de cualquier ser humano en sus primeras etapas.

3. México

Para hablar del acogimiento familiar en nuestro país, me gustaría hacerlo en tres puntos, el primero siendo el marco internacional, para después enfocarnos en el marco nacional y, por último, hablar del marco institucional que se le da a esta figura.

a. Marco Internacional

En primer lugar, tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948, y la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que fue ratificada por México el 20 de noviembre de 1989, las cuales hacen énfasis en que *“los niños tienen los mismos derechos que los adultos.”*

De igual manera, se desprende en varios de sus artículos, tales como el Artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño que *“Los Estados Parte adoptarán todas las*

medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención” es decir, los Estados que adopten estas disposiciones legales internacionales, tienen que garantizar con sus propias leyes, otros tipos de cuidado para las niñas, niños y adolescentes.

De esta forma, el artículo 9 de la misma Convención sobre los Derechos del Niño, hace hincapié en su párrafo 1 y 3 lo siguiente:

Artículo 9, párrafo 1: “Los Estados Parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.”

Artículo 9, párrafo 3: “Los Estados Parte respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”

En este sentido, podemos decir que el Estado, también debe velar por los niños, niñas y adolescentes, para que estos no sean separados de sus padres en contra su voluntad, salvo que esta separación sea determinada por una orden judicial; y con ello, el Estado igualmente debe respetar por sobre todas las cosas, el derecho de la niña, niño y adolescente a mantener sus relaciones personales y contacto directo con su familia de origen.

b. Marco Nacional

Enfocándonos en el marco nacional de la Familia de Acogida, podemos encontrar su primer antecedente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en los artículos 1º y 4º de la Carta Magna, los cuales mencionan lo siguiente:

“Artículo 1º.- todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”

“Artículo 4º.- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

De este modo, la implementación de la familia de acogida en el sistema jurídico mexicano responde a que México adoptó las obligaciones que la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989 le impuso; es por esto que en nuestro país se argumenta que la familia es un grupo fundamental para una sociedad, así como para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y consecutivamente de los niños, mismos que deben de recibir la *“protección y asistencia necesarias para poder crecer y desarrollarse de forma plena y armoniosa en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”*.¹¹

Partiendo de esto, podemos decir que México tránsito de un modelo tutelar a un modelo de protección integral de la niñez y la adolescencia, esto a raíz de tomar un enfoque de derechos sustentado principalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), lo que ha significado un cambio radical con implicaciones en todas las áreas de la vida de los niños, niñas y adolescentes.¹²

Posteriormente, se crea la Ley de Asistencia Social, la cual en varios de sus artículos se estipula la obligación que tiene el Estado en cuanto a la vigilancia y actuación en el tema de la protección integral, tanto de las familias, como de las niñas, niños y adolescentes que lo requieran; y al hablar de garantizar la protección de los mismos en situación de vulnerabilidad, se crea la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010 de asistencia social, misma que regula la prestación de servicios de asistencia social para los niños que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad.¹³

Por esto mismo, y gracias a las diferentes referencias internacionales que hay en nuestro sistema jurídico mexicano, existe la obligación de garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; por consiguiente, entra en vigor la Ley General de los

¹¹ Oliva Gómez, Eduardo y otros. **“Hacia el ámbito del derecho familiar”**, México. Ediciones Eternos Malabares S.C., 2017, p. 47.

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Curso de Derecho y Familia**. México, Tirant lo Blanch, 2022, p. 530. Disponible en línea: SCJN<<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-10/Curso%20de%20derechoyfamilia.pdf>> (Consulta: Agosto 15, 2023).

¹³ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. **“Programa Nacional de Familias de Acogida (PRONAFAC)”**, México, 2014, p. 16. Disponible en línea: <https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wp-content/uploads/2021/05/Programa_Nacional_Familias_Acogida.pdf> (Consulta: Marzo 23, 2023).

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual se crea con el fin de incluir en la legislación mexicana los derechos plasmados en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, y con esto implementar la familia de acogida, la cual consistía en lo siguiente:

“Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.”

De esta manera, podemos interpretar que la familia de acogida en México nace con el objetivo de incorporar a las niñas, niños y adolescentes en una familia de carácter temporal, en donde su integración, estadía y convivencia serán por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar su reincorporación de forma permanente a su familia de origen o bien, incorporarse de manera permanente a una nueva familia.

c. Marco Institucional

De manera institucional se han desarrollaron diversos lineamientos para el acogimiento familiar, tales como el *“Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”*¹⁴ mismo que el 5 de diciembre del 2019, fue creado e implementado con el fin de establecer parámetros y atribuciones de carácter direccional, de restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y de difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el proceso de acogimiento familiar.

Derivado de este estatuto creado para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el 26 de mayo del 2016 se publicaron dos acuerdos, el primero titulándose *“Acuerdo por el que se determina información adicional para la administración, operación y actualización del registro de las certificaciones otorgadas a una familia para fungir como Familia de Acogida”*¹⁵ y el segundo siendo el *“Acuerdo por el que se requiere información complementaria para asegurar y preservar el interés superior de la niñez.”*¹⁶

¹⁴ Ídem. p. 18

¹⁵ Loc.Cit.

¹⁶ Loc.Cit.

Dichos acuerdos tienen la finalidad de ayudar a que las familias que estén interesadas en ser Familia de Acogida puedan acudir y solicitar ante la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la autorización correspondiente para poder ser Familia de Acogida, y con ello, contar con la certificación requerida para poder constituirse como una Familia de Acogida.

Por ende, desde la perspectiva del sistema jurídico mexicano, la familia de acogida es una alternativa en la cual se le puede brindar a todas las niñas, niños y adolescentes que estén en una situación de ausencia parcial o total de su familia de origen, una nueva oportunidad para poder tener una convivencia cotidiana en hogar, *“de manera temporal y con personas que se vinculan afectivamente, a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, dotándolos de elementos para la vida, conforme a su interés superior.”*¹⁷

B) Concepto de Familia de Acogida

Una vez teniendo claro los antecedentes principales de la familia de acogida, tenemos que definir el concepto de la figura en cuestión, para esto analizaremos dos perspectivas, la perspectiva doctrinal y la perspectiva legal.

1. Doctrina

Varios autores se han pronunciado respecto al tema de la familia de acogida, tales como Eduard Solé Alamarja, quien menciona que los niños, al ser declarados en situación de desamparo, se deben de tomar ciertas medidas con el fin de mejorar la situación en la que el niño, niña o adolescente se encuentre, para esto se crea la medida protectora del acogimiento familiar, misma que consiste en lo siguiente:

*“Un mecanismo de protección de menores que consiste en conceder la guarda de un menor a una familia que lo acepte. El menor convive con esa familia, recibe sus atenciones y cuidados, pero sin llegar a convertirse en un miembro de ella (como sucede en el caso de adopción)”*¹⁸

También, autores como Rosa María Álvarez de Lara, aluden a que la familia de acogida o acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes, es una medida de protección

¹⁷ Ídem. p. 4

¹⁸ Solé Alamarja, Eduard. *“Todo sobre la Adopción”*. Barcelona, Editorial De Vecchi, S. A. U., 2002, p. 16

la cual consiste en “*integrar al niño en situación de desprotección social, en un núcleo familiar que sustituya al suyo de origen, ejerciéndose la guarda por la persona, o personas, que lo integren.*”¹⁹ Asimismo, se destaca que el acogimiento familiar puede realizarse con familia extensa del niño, con la que éste se sienta unido por cualquier relación de parentesco o en una familia distinta al mismo niño.

De igual manera, otros autores definen a la familia de acogida como un mecanismo el cual tiene por objetivo realizar la incorporación de las niñas, niños y adolescentes en una familia temporal, en donde su “*integración, estadía y convivencia serán solo por un tiempo limitado, esto hasta que se pueda reincorporar de forma permanente a su familia de origen, o en su caso, a su familia extensa.*”²⁰

En este sentido, podemos decir que el acogimiento familiar es una medida de protección para las niñas, niños y adolescentes, el cual, de acuerdo con los autores Neus Caparros Civera, y Iván Jiménez Aybar, además de tener un carácter temporal o permanente, la figura:

*“ofrece un entorno familiar adecuado para los niños, niñas y adolescentes que, por diversas circunstancias, han pasado a ser tutelados por la administración correspondiente, hasta su mayoría de edad, o hasta que puedan volver con sus familias biológicas o mientras se formaliza el proceso de adopción.”*²¹

Por consiguiente, se puede concluir que la familia de acogida, o, acogimiento familiar, es un mecanismo de protección para todas las niñas, niños y adolescentes, el cual consiste en brindarle a estos niños un hogar de manera temporal con personas las cuales se vinculan de forma afectiva a quienes se han quedado sin el cuidado de sus padres o tutores, esto con la finalidad de poder brindarles seguridad, cariño y, sobre todo, una figura familiar.

¹⁹ Álvarez de Lara, Rosa María. “**Panorama Internacional de Derecho de Familia**”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 639.

²⁰ Loc.Cit.

²¹ Caparros Civera, Neus y Jiménez Aybar, Iván, “**El acogimiento familiar: aspectos jurídicos y sociales.**” España, Ediciones Rialp, 2001, p. 86.

2. Legal

Una vez plasmado el concepto de la familia de acogida desde el punto de vista doctrinal, es importante observar y analizar la definición que la perspectiva legal le atribuye al acogimiento familiar, por lo que en este apartado, hablaremos de cómo la ley prevé el concepto de las familias de acogida.

Para esto, hay que comenzar por analizar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concreto en su artículo 4º constitucional, el cual, si bien no menciona de manera textual el concepto de familia de acogida, considero que es relevante plasmarlo en este apartado, puesto que derivado de este artículo, se contempla el derecho a la familia, mismo que el acogimiento familiar busca brindar y proteger.

En concreto el artículo 4º, párrafo primero de La Constitución nos menciona lo siguiente: *“Esta ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”* Por otro lado, el párrafo noveno del mismo artículo hace hincapié en el Interés Superior de la Niñez y sobre cómo el niño tiene el derecho a la satisfacción de sus necesidades básicas, entre ellas su desarrollo integral.

“Artículo 4º.- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

De igual manera, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, también se pronuncia en cuanto al derecho a la familia, y con ello plasma en su artículo 4º el concepto de la familia de acogida, el cual, de acuerdo con la ya antes mencionada ley, dicha figura es la que tiene la certificación adecuada para poder brindarle cuidado y una crianza positiva al niño:

“Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva”

Asimismo, el Código Civil para el Estado de Nuevo León menciona un concepto similar al de la ley ya antes mencionada, en concreto en el artículo 417 bis I, nos menciona que una familia de acogida es aquella que cuenta con una certificación proveniente de la autoridad competente, con el fin de que ésta:

“brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.”

De lo anterior, podemos ver que el concepto que se prevé en ambas leyes es básicamente el mismo, por lo que podemos llegar a la conclusión de que, ante la ley, las familias de acogida son, valga la redundancia, familias las cuales cuentan con una certificación que les permite a las mismas brindar cuidado, protección y sobre todo, criar a niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado.

C) Actores de la Familia de Acogida

Una vez explorado el concepto del acogimiento familiar a la luz de dos puntos de vista importantes (la doctrina y la legislación), considero relevante mencionar quienes son las partes que integran el acogimiento familiar, o bien, que forman una parte esencial del proceso de una familia de acogida.

1. Niñas, Niños y Adolescentes

En primer lugar tenemos a los niños, niñas y adolescentes, que además de ser los principales actores de esta figura, son personas las cuales, debido ciertas circunstancias, no se les puede brindar una protección y apoyo constante por parte de sus familias biológicas, o de origen. Por esta razón, los niños son el objetivo principal de esta figura y por quienes se decide comenzar con el proceso de acogimiento, debido a que éste tiene la finalidad de lograr que el niño, niña o adolescente pueda tener un desarrollo emocional y social adecuado en un núcleo familiar, especialmente durante su niñez.

2. Familia de Origen

En segundo lugar, tenemos a la familia de origen, la cual como su nombre lo indica, es el núcleo familiar en el cual el niño, niña o adolescente nació y creció, antes de ser separado

de la misma, dicho esto, la familia de origen se puede considerar como un grupo que, por algún motivo, ya no puede brindar un lugar seguro para la crianza y desarrollo del niño, niña o adolescente.

Aunado a lo anterior, considero de suma importancia tomar en cuenta a la familia de origen en esta investigación, puesto que a pesar de ser una de las partes que originó la causa por la cual se decide crear este mecanismo de protección, la misma familia nos permite a nosotros como personas externas en el tema, poder conocer la historia previa del niño, es decir, la vida del niño antes de que lo separaran de su núcleo familiar y con ello, conocer las causas por las cuales el mismo fue separado.

3. Familia de Acogida

Consecutivamente, tenemos a la familia de acogida, la cual desde mi perspectiva podemos definirla como un grupo de personas, las cuales tienen por objetivo otorgar a niñas, niños y adolescentes separados de su familia de origen, un lugar en donde se les brinden un entorno saludable, amoroso y positivo de manera temporal. Del planteamiento anterior, se puede interpretar que las familias de acogida están conformadas por personas que se caracterizan por ser solidarias y por tener toda la motivación para cuidar y fomentar el bienestar de todas las niñas, niños y adolescentes.

4. Autoridades competentes

Por último, tenemos a las autoridades competentes, las cuales en este caso sería el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes, dichas autoridades se encargan de brindar ayuda a personas en situaciones de vulnerabilidad, dentro de las cuales se encuentran los casos de niñas, niños y adolescentes que están sin cuidados parentales.

De esta manera, el objetivo de este tipo de equipos es garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, que en algún momento se vieron perjudicados, esto mediante la implementación de servicios especializados por parte del Estado para salvaguardar los derechos humanos del niño.

D) Tipos de Familia de Acogida

Partiendo de lo ya antes mencionado, podemos observar que, tanto en la doctrina, como en la misma legislación, el acogimiento familiar tiene varios tipos de acogimiento, o bien, distintas modalidades de acogimiento, las cuales daremos a conocer en este apartado.

Para esto, he de destacar que varios autores mencionan que el acogimiento familiar se divide en un acogimiento transitorio, un acogimiento permanente y un acogimiento preadoptivo, sin embargo, como plasmamos en este apartado, la ley y otros autores argumentan que también existe el acogimiento residencial, por lo que, en este apartado, abordaremos estos cuatro tipos de familias de acogida.

1. Acogimiento transitorio

Esta primera modalidad de acogimiento familiar, de acuerdo con el ya mencionado autor Eduard Solé Alamarja²², tiene como objetivo facilitar la integración del niño, niña o adolescente en un ambiente familiar que no es el propio, esto durante el periodo de tiempo necesario para que la familia del mismo niño pueda superar las causas por las cuales se generó la separación; en pocas palabras, este tipo de acogimiento familiar está diseñado para que el niño, niña o adolescente regrese con su familia de origen.

Aunado a lo anterior, la autora Rosa Álvarez de Lara²³ hace énfasis en que el acogimiento familiar transitorio, también conocido como acogimiento simple, tiene el carácter transitorio debido a que en la situación específica en la que se encuentra el niño, se prevé que el mismo pueda volver a reunirse con su propia familia, toda vez que las circunstancias que giraban en torno a la causa de separación de la misma se hayan superado del todo.

En este sentido, podemos decir que el acogimiento transitorio radica en la integración de una niña, niño o adolescente a una familia distinta a la de origen, esto durante un periodo de tiempo, hasta que éste pueda reunirse con su propia familia.

²² Solé Alamarja, Ob.Cit. p.15

²³ Álvarez de Lara, Ob.Cit. p. 642

2. Acogimiento permanente

Nuestra segunda modalidad de acogimiento familiar consiste en ofrecerle al niño, niña o adolescente una vida plena en un ambiente familiar durante el tiempo necesario para que el mismo crezca y llegue a su independencia, o bien, se encuentre una alternativa más adecuada para poder protegerlo. De esta manera, en esta modalidad no se puede contemplar el escenario de que el niño vuelva con su familia de origen, y tampoco se considera viable contemplar la adopción del niño, ya que con esta medida se intenta promover el desarrollo emocional, físico, e intelectual del niño en un ambiente familiar, que le permita desarrollar seguridad, un sentido de permanencia y de pertenencia.

Por tanto, podemos decir que el acogimiento permanente es aquel en donde el infante se incorpora a una familia de acogida por un periodo de tiempo indefinido, sin que se produzca cualquier vínculo de filiación entre ellos.

3. Acogimiento preadoptivo

En cuanto a la modalidad del acogimiento preadoptivo, está desde mi punto de vista, supone una acción drástica ante la situación de desamparo en el cual se encuentra el niño, puesto que el modelo preadoptivo implica desde un principio la separación definitiva del niño, niña o adolescente con su familia de origen; lo anterior fundamentándose en que para poder aplicar esta modalidad, se debe tener una característica en común, la cual es que la situación de desamparo del niño no sea de carácter temporal.

Ahora bien, esta situación de desamparo permanente puede ser determinada desde el principio, esto debido a la gravedad y el riesgo inminente que el niño pueda estar expuesto en ese momento, o bien de forma posterior, estableciendo en primer lugar un acogimiento de carácter transitorio, para después observar que por ciertas circunstancias se vuelve imposible el retorno del niño a su familiar de origen.

Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, hace mención del acogimiento preadoptivo en el Artículo 4, fracción 19, la cual expresa lo siguiente:

“Familia de Acogimiento pre-adoptivo: aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez”

En concreto, podemos decir que el acogimiento pre-adoptivo, tal como su nombre lo dice, consiste en que el niño, niña o adolescente, al no poder volver con su familia de origen por diversas circunstancias, entra en la modalidad de acogimiento pre-adoptivo con una familia, la cual tiene el objetivo de que en un futuro, la misma pueda adoptar al niño que está bajo su cuidado.

4. Acogimiento residencial

Por otro lado, tenemos la modalidad del acogimiento residencial, misma que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León en su artículo 4º, fracción II, lo define de la siguiente manera:

“II. Acogimiento Residencial: aquél brindado por las Instituciones Asistenciales como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.”

Por ende, como su nombre lo dice, el acogimiento residencial consiste en colocar al niño que se encuentra en un estado de desprotección social, en un centro de acogida, o un centro de asistencia social, esto como una medida especial de protección para que el niño, niña o adolescente no se encuentre en estado de desamparo o de alto riesgo por ser objeto de maltratos físicos, psicológicos u otras circunstancias graves que así lo requieran.

5. Acogimiento con familia extensa

Por último, tenemos la modalidad de acogimiento familiar con familia extensa, que tal y como la *Guía para el Proceso de Acogimiento Familiar sin fines de Adopción para Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad De México*²⁴ menciona, este tipo de acogimiento familiar consiste en que las niñas, niños y adolescentes reciben cuidados por parte de su familia consanguínea o por afinidad hasta el cuarto grado, es decir, los mismos parientes del niño lo cuidan.

²⁴ Gobierno de la Ciudad de México. **Guía Para el Proceso de Acogimiento Familiar sin fines de Adopción para Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México.** Disponible en línea: Autor <https://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/pdf/Guia_Proceso_de_Acogimiento_sin_fines_de_adopci%C3%B3n.pdf> (Consulta: Sept. 03, 2023).

En este sentido, cuando mencionamos al acogimiento con familia extensa, básicamente nos referimos a que este tipo de familia de acogida está compuesta por la familia consanguínea del niño, o bien por su familia por afinidad.

Capítulo II

Fundamento y Requisitos de la Familia de Acogida en Nuevo León

Una vez abarcado los antecedentes generales de la Familia de Acogida, en este capítulo procederé a explicar cómo esta figura se desarrolla en nuestro ordenamiento jurídico, en concreto, en el Estado de Nuevo León. Para esto, es importante explicar la forma en cómo se regula el acogimiento familiar en el Código Civil del Estado de Nuevo León, para después analizar sus requisitos y procedimiento, mismos que se encuentran establecidos en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, también conocida como “DIF Nuevo León”.

A) Marco Regulatorio de la Familia de Acogida en Nuevo León

Como mencionamos en el capítulo anterior, la Familia de Acogida en Nuevo León se encuentra regulada en el Código Civil del Estado, en concreto en su artículo 417 bis 1, el cual nos menciona que la familia de acogida es aquella que cuenta con una certificación de la autoridad competente, con el fin de que esta familia le brinde cuidado, protección, crianza positiva y bienestar social al niño en cuestión, esto durante un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar de manera permanente al niño, niña o adolescente con una familia de origen, extensa o adoptiva.

De esta forma, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, define de la misma manera a la familia de acogida, argumentando en su artículo 4º, fracción XVIII que el acogimiento familiar es *“aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.”*

Por último, tenemos al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (DIF), mismo que plantea que las Familias de Acogida son:

“Una medida de cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes que por alguna razón no pueden estar bajo el cuidado de sus familias de origen. Su duración es solamente mientras la familia

de origen del infante puede recuperar sus capacidades de cuidados del mismo o mientras accede a otra modalidad de protección de sus derechos.”²⁵

Asimismo, el mismo DIF Nuevo León hace énfasis en que el acogimiento familiar “no es una adopción, más bien es una medida de cuidado temporal”²⁶, la cual además de ser reconocida por diversos organismos internacionales en materia de Derechos Humanos y Derechos de los Niños, está contemplada en la legislación mexicana, así como en la del Estado de Nuevo León y está regulada por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado.

Dicho lo anterior, se puede interpretar que la Familia de Acogida en Nuevo León es una figura la cual su objetivo principal es garantizar el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes que atraviesan por alguna situación complicada en su núcleo familiar, a vivir en una familia amorosa, conformada por personas capaces de poder brindarle a estos niños y niñas, los cuidados necesarios y con ello, cumplir con sus necesidades básicas.

De esta forma, podemos decir que las niñas, niños y adolescentes que terminan siendo parte de una familia de acogida, es porque experimentaron alguna afectación a sus derechos humanos, y con el fin de que el Estado pueda proteger y garantizar los derechos de estas niñas, niños y adolescentes (haciendo énfasis en el derecho a vivir en familia), se crea el Programa de Acogimiento Familiar.

1. Requisitos y Procedimiento para la Familia de Acogida

Ahora, una vez teniendo en claro la regulación de la familia de acogida en Nuevo León, considero importante dar a conocer cuáles son los requisitos y el procedimiento que se debe llevar a cabo para poder ser una familia de acogida en nuestro Estado, para esto, hay que hacer una distinción entre el procedimiento establecido por el Código Civil del Estado de Nuevo León y el establecido por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), mismos que analizaremos en los siguientes apartados.

²⁵Gobierno de Nuevo León. “Programa “Familias de Acogida” DIF Nuevo León” Disponible en línea: Autor <<http://nl.gob.mx/campanas/programa-familias-de-acogimiento-dif-nuevo-leon>> (Consulta: Mayo 05, 2023)

²⁶ Loc.cit.

a. Código Civil del Estado de Nuevo León

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la Familia de Acogida, el Código Civil de Nuevo León, en concreto en su artículo 417 bis 2, establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia será el encargado de orientar y en su debido caso, aprobar a las personas interesadas en ser Familia de Acogida, lo anterior conforme a las leyes generales y demás disposiciones jurídicas aplicables:

“Art. 417 Bis 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, orientará, asistirá y aprobará a las personas que deseen asumir la calidad de familia de acogida, de conformidad con los tratados internacionales, las leyes generales y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sin embargo, hay tres casos en los que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León podrá determinar la incorporación de una niña, niño o adolescente a una familia de acogida. En concreto, estos casos se encuentran plasmados en el artículo 417 bis III, en las fracciones I, II y III, mismas que mencionan lo siguiente:

“I. Cuando quienes ejerzan la patria potestad consientan expresamente mediante convenio celebrado con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, que deberá presentarse al Juez competente;

II. En casos urgentes, dando aviso inmediato al Juez competente; o

III. Cuando conforme al dictamen del equipo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, la incorporación a una familia de acogida resulta benéfico para la niña, niño o adolescente, atendiendo al interés superior del menor y para evitar la institucionalización prolongada, dando aviso inmediato al Juez competente.”

Por lo tanto, podemos decir que en los casos en los que se haya celebrado un convenio entre quienes ejerzan la patria potestad del niño con la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado, en casos urgentes, o cuando la misma Procuraduría determine que para el niño es benéfico la incorporación del mismo a una familia de acogida, esta dependencia podrá decidir y autorizar que el infante en cuestión pueda ser miembro de un acogimiento familiar.

Consecutivamente, en todos estos casos el Juez competente deberá emitir la resolución correspondiente con el fin de que la niña, niño o adolescente pueda integrarse a una familia de acogida.

Aunado a lo anterior, el artículo 417 bis 4 establece que el Juez o Jueza, previo a dictar sentencia, debe de cumplir con dos requisitos esenciales, los cuales son que el Juez o Jueza, en todo momento deberá escuchar a la niña, niño o adolescente y se debe de contar con la opinión de un equipo multidisciplinario en cuanto a las condiciones culturales y sociales en las que los niños y adolescentes se hayan desarrollado, así como la idoneidad de la familia que pretenda acoger a los mismos:

“I. El Juez, deberá escuchar a la niña o niño a partir de los seis años, previa evaluación psicológica en la que se determine su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y en todos los casos tratándose de adolescentes; y

II. Se cuente con la opinión del equipo multidisciplinario en relación al origen, la comunidad y las condiciones culturales donde se han desarrollado niñas, niños y adolescentes, así como la idoneidad de la familia cuya declaración de acogida se pretenda.”

Además, el Juez o Jueza deberá contemplar otros puntos al momento de dictar sentencia, tales como garantizar el hecho de que, en los casos en donde los niños tengan hermanos, y los mismos vayan a formar parte de una familia de acogida, en todo momento se deberá priorizar que éstos permanezcan juntos, y de esta manera, se debiera establecer medidas para que exista convivencia o comunicación entre ellos. Lo anterior tendrá que cumplirse a menos que exista un riesgo, abuso u otra justificación evidente que atente en contra del Interés Superior de la Niñez o que ponga en peligro al niño, niña o adolescente que será acogido.

También es importante mencionar que la responsabilidad de los integrantes de la familia de acogida es personal e intransferible, además de que las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, también serán aplicables para la familia de acogida del niño.

Por otra parte, el mismo Código Civil menciona que una vez que se autorice la incorporación de la niña, niño o adolescente a una familia de acogida, durante todo el tiempo que ésta dure, la misma Procuraduría deberá dar seguimiento al acogimiento familiar en el que el niño se encuentre, esto a través de visitas mensuales durante los primeros seis meses, para después realizar las mismas visitas pero ahora de manera bimestral y posterior a ello,

visitas trimestrales por el tiempo restante del acogimiento familiar, cuya duración cabe recalcar que es indefinida.

De igual manera, el artículo 417 Bis 11 nos plasma que en caso de que exista causa grave que ponga en peligro a la niña, niño o adolescente, el acogimiento familiar podrá suspenderse de forma provisional, determinando así que el niño ingrese a otro acogimiento familiar, o bien una institución de asistencia pública o privada:

“el ingreso de la niña, niño o adolescente a otra familia de acogida o a la institución de asistencia pública o privada, atendiendo al interés superior de la niñez, debiendo dar aviso al Ministerio Público a fin de que ejercite la acción correspondiente así como al Juez que autorizó la incorporación a la familia de acogida.”

Por último, el artículo 417 bis 12 establece las causas de terminación de la Familia de Acogida, las cuales básicamente consisten en que dicho acogimiento podrá darse por terminado cuando el niño se reintegre con su familia; cuando se haya terminado el plazo fijado en el convenio; por emancipación legal o cuando el niño haya adquirido la mayoría de edad; por adopción; o por el fallecimiento de ambos miembros de la familia de acogida o del niño objeto de acogimiento:

*“I. Por reintegración familiar, cuando en opinión de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; la familia de origen o extensa, o persona significativa ha adquirido las habilidades parentales necesarias;
II. Por haber concluido el término fijado en el convenio, cuando se hubiere constituido mediante esa modalidad;
III. Por emancipación legal o por adquirir la mayoría de edad;
IV. Por adopción; o
V. Por la muerte de ambos miembros de la familia de acogida, o bien de la niña, niño o del adolescente objeto del acogimiento.”*

Dicho esto, en caso de que se llegue a dar cualquiera de los escenarios ya plasmados con anterioridad, el juez que autorizó la integración del niño a la familia de acogida, podrá revocar la misma, siempre y cuando esta revocación sea a solicitud de la protección del niño, niña o adolescente. Lo anterior siempre que se den causales para efectuar dicha revocación, tales como el caso de que la misma familia de acogida pida la terminación del acogimiento, o cuando existan causas o circunstancias que afecten el Interés Superior de la niña, niño o adolescente bajo el acogimiento familiar.

En este mismo planteamiento, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes podrá colocar de manera provisional a la niña, niño o adolescente de la familia de acogida, en otro acogimiento familiar, y en caso de que esto no pueda ser posible, el niño será encomendado a una Institución Asistencial para su atención y cuidado, debiendo dar de manera inmediata aviso al Juez con el fin de iniciar el trámite de revocación de la familia de acogida.

En concreto, podemos observar que lo plasmado en el Código Civil del Estado de Nuevo León, como tal no son requisitos los cuales las familias interesadas en ser familia de acogida puedan seguir, es más que nada la definición y fundamentación del procedimiento a seguir por parte de las autoridades y dependencias de gobierno correspondientes, tales como el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por tanto, podemos decir que lo plasmado por el Código Civil de Nuevo León en su artículo 417 bis 1, bis 2, bis 3, bis 4, bis 5, bis 6, bis 7, bis 8, bis 9, bis 10, bis 11 y bis 12, corresponde al concepto de la familia de acogida desde la perspectiva legal, así como los requisitos y procedimiento que las autoridades correspondientes deben de realizar con el fin de poder orientar, asistir y aprobar a las familias de acogida, y con ello, velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, enfocándonos en el derecho a la familia y el interés superior de la niñez.

b. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León

Así como el Código Civil del Estado de Nuevo León regula la figura de la familia de acogida, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León también se pronuncia sobre el acogimiento familiar, argumentando en su artículo 4 que la familia de acogida consiste en:

“aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.”

Ahora, si bien nos indica una definición similar a la del Código Civil del Estado, la misma ley nos indica que las personas interesadas en asumir el carácter de familia de acogida o acogimiento pre-adoptivo, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Procuraduría de Protección o las Instituciones Asistenciales y los Sistemas DIF Municipales que estén debidamente certificados.

Posterior a esto, el Sistema Estatal DIF por conducto de la Procuraduría de Protección, las Instituciones Asistenciales y los Sistemas DIF Municipales debidamente certificados, deberán realizar ciertas valoraciones, tales como las evaluaciones psicológicas, económicas, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar si las personas que solicitan ser familia de acogida son capaces de poder entrar al programa y de poder cuidar a un niño bajo esta modalidad.

De esta manera, al momento de hacer la asignación de niñas, niños y adolescentes a una familia de acogida o de acogimiento pre-adoptiva, estas familias deben contar con un certificado de idoneidad para brindar el acogimiento familiar, y con el fin de otorgar esta certificación, el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León hace un énfasis en observar lo siguiente:

“I. Niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que adopte la autoridad competente;

II. Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogida y en la familia de acogimiento pre-adoptiva sean adecuadas para el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente, y en pleno respeto a sus derechos de conformidad con el principio de Interés Superior de la Niñez;

III. Se tomará en consideración el grado de parentesco; la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños y adolescentes;

IV. Se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente, a menos que exista un riesgo evidente u otra justificación que responda al interés superior del menor;

V. Proporcionar asesoría jurídica tanto a quienes consientan como familia de acogida o familia de acogida pre-adoptiva, para que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de las mismas;

VI. Disponer de las acciones necesarias para verificar que quienes participan no lo hacen motivados por beneficios económicos; y

VII. Las Autoridades del Estado y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán porque en los procesos se respeten las normas que los rigen.”

Ahora, una vez autorizada la asignación de una niña, niño o adolescente a una familia de acogida o familia de acogida pre-adoptiva, se deberán dar un seguimiento a la convivencia entre el niño para con la familia que lo acoge, así como al proceso de adaptación que la niña, niño o adolescente esté afrontando conforme a su nueva situación, esto con el fin de prevenir las dificultades que se puedan presentar.

Sin embargo, en caso de que el Sistema Estatal DIF comprueben que la niña, niño o adolescente no pudo adaptarse con la familia de acogida o familia de acogida pre-adoptiva, la misma institución deberá iniciar un nuevo procedimiento con el fin de incorporarlos al sistema que corresponda y en su caso, generar una nueva asignación a otra familia de acogida.

Dicho lo anterior, podemos decir que lo plasmado en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León, está relacionado con lo que el Código Civil del Estado de Nuevo León menciona, es decir, ambas disposiciones jurídicas, además de ser de carácter estatal, aluden al concepto de la familia de acogida, así como su procedimiento y con ello las facultades que el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (DIF) tiene.

c. Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (DIF)

A la par de lo que ya hemos mencionado sobre el Código Civil del Estado de Nuevo León, y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nuevo León (DIF) al ser el organismo designado para orientar, asistir y aprobar a las personas que deseen asumir el rol de familias de acogida, la misma dependencia de gobierno decidió implementar el programa de acogimiento familiar, el cual lo definen como una “*medida de cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes que por diversas razones no pueden estar bajo el cuidado de sus familias de origen.*”²⁷

También, se menciona que este programa es de carácter temporal, por lo que, la familia de acogida se quedará con el niño en lo que su familia de origen logra recuperar su

²⁷ Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, Ob.Cit., p.1.

capacidad para poder cuidar del mismo, o mientras se accede a otra modalidad de protección de sus derechos, como el cuidado institucional, la familia de origen, extensa o en su caso, una adopción.

Asimismo, se menciona que este programa tiene la finalidad de que una niña, niño o adolescente pueda convivir en un ambiente más sano y afectivo, teniendo la oportunidad de recuperarse de los maltratos que pudo haber vivido, además de *“aprender un modelo familiar basado en amor, resignificar y sanar su autoconcepto e historia de vida, tener un sentido positivo de la vida, conseguir habilidades sociales realistas, tener una recuperación neurológica y tener un fortalecimiento psicomotriz.”*²⁸

De este modo, se hace hincapié en que el acogimiento familiar no es una adopción, debido a que la figura en cuestión es una medida de cuidado temporal, la cual es reconocida por diversas disposiciones internacionales en materia de Derechos Humanos, así como de los Derechos de los Niños, en la legislación mexicana, la del propio Estado de Nuevo León, y se encuentra regulada por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Por otro lado, el programa de familias de acogida del DIF Nuevo León establece que pueden ser familias de acogida las personas que deseen brindarle un hogar a niñas, niños o adolescentes que estén a cargo del sistema de protección a infantes, y de esta manera, cada familia que se registre en este programa deberá ser evaluada, capacitada, y en caso de cumplir con los requisitos establecidos por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, las y los participantes podrán certificarse para poder ser una Familia de Acogida.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del marco regulatorio y de la naturaleza del acogimiento familiar en el Estado de Nuevo León, el Sistema DIF decidió elaborar una serie de requisitos, mismos que tienen el objetivo de evaluar y capacitar a las personas o familias que deseen brindar acogimiento a niñas, niños y adolescentes ingresados en el Centro Capullos, que es parte del Sistema DIF de Nuevo León.

²⁸ Loc.Cit.

En esencia los requisitos se dividen en dos secciones, la primera abarcando requisitos de carácter personal y la segunda engloba requisitos con respecto a la documentación esencial para llevar a cabo este proceso, en concreto dichos requisitos consisten en lo siguiente:

Evaluación y capacitación a familias que deseen brindar acogimiento familiar a niñas, niños y adolescentes ingresados en el Centro Capullos del Sistema DIF Nuevo León²⁸	
Requisitos personales	Requisitos de Documentación
Residir en el Estado de Nuevo León	Acta de matrimonio (no mayor a seis meses, en caso de ser matrimonio, sólo aplica para extranjeros).
Mayor de 25 años (al menos uno de la pareja debe ser mayor de 25 años)	Acta de nacimiento de los solicitantes (no mayor a seis meses, sólo aplica para extranjeros)
Tener una diferencia de 15 años entre la familia de acogimiento y el niño	Copia de identificación oficial de los solicitantes (Copia de credencial de elector o pasaporte)
	Copia del comprobante de domicilio (Copia del recibo de luz, agua o teléfono no mayor a seis meses)
	Certificado de buena salud de los solicitantes (No mayor a seis meses, expedido por la Institución Pública, o cuando se trate de médicos particulares que incluya la cédula profesional).
	Constancia laboral, especificando puesto, antigüedad y sueldo (No mayor a seis meses, carta de trabajo especificando puesto, antigüedad y sueldo, último comprobante de sueldo, expedido por el lugar donde labora (recibo de nómina). En caso de tener negocio propio deberás presentar el alta de hacienda y/o carta de contador. Si eres trabajador independiente presenta carta de Juez

	Auxiliar certificada por el Secretario de Ayuntamiento del Municipio al cual pertenece, que especifique la actividad que desempeñas y el ingreso que obtienes por tu trabajo)
	Cartas de recomendación (tres cartas de recomendación no mayores a dos meses de haberlas realizados expedidas por personas que lo conozcan al menos por tres años y que no sean familiares. Debe incluir nombre, domicilio y teléfono. En caso de ser matrimonio la carta deberá hacer referencia a su matrimonio)
	Copia de la constancia de estudios de los solicitantes (Constancia del último grado de estudio)
	Constancia relativa a los antecedentes penales de cada uno de los solicitantes (con vigencia no mayor a 3 meses, aplica solo para personas de otros estados o extranjeros). Fotografías a colores de los solicitantes (Fotografías a color tamaño credencial de cada uno de los solicitantes sin pegarlas)
	Estudios de laboratorio original y copia , con vigencia no mayor a 6 meses expedidos por institución pública o privada debidamente acreditada. Deberán incluir los siguientes elementos: resultados de exámenes médicos de Virus de la Inmunodeficiencia Humana V.I.H. y prueba serológica para la sífilis V.D.R.L

Una vez reunidos los requisitos ya plasmados con anterioridad, se continúa con el proceso, el cual se resumen en 4 pasos, mismos que la persona o personas interesadas en ser familia de acogida deben llevar a cabo para su realización; En concreto estos pasos consisten en que primeramente se debe llenar una solicitud, para después iniciar con evaluaciones

sociales y psicológicas, las cuales en caso de salir de forma correcta, se deberá llevar a cabo un curso de capacitación con el fin de obtener la certificación que el Código Civil de Nuevo León anteriormente nos mencionaba.

En definitiva, podemos ver que la familia de acogida, además de ser un concepto de cierta forma reciente para el Estado de Nuevo León, éste se encuentra regulado desde un aspecto legal y práctico, brindándonos un panorama claro de qué es lo busca la figura por naturaleza, lo cual es el brindar y garantizar el derecho a la familia de las niñas, niños y adolescentes de Nuevo León.

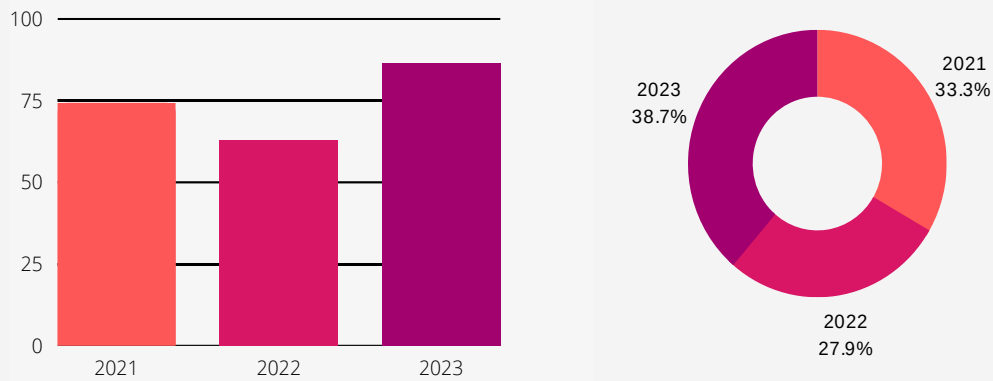
En este sentido, el acogimiento familiar “*no asume un carácter definitivo, sino principalmente administrativo y sobre todo de acompañamiento*”²⁹ para las niñas, los niños y adolescentes con su familia de acogida; por tanto, el acogimiento familiar no se puede considerar como una adopción, ya que las personas que vayan a cuidar al niño, niña o adolescente no ocuparán legalmente el lugar de la madre o el padre de origen, a pesar de que realicen todas las funciones de estos roles.

Esto no quiere decir que el acogimiento familiar es una sustitución de las familias de origen de los niños, niñas y adolescentes bajo esta modalidad, pues la intención es que dichas familias también formen una parte importante en la dinámica del acogimiento familiar de sus hijas e hijos y que regresen con sus familias de origen cuando así lo convenga. Por ello, esto no es una medida de cuidado definitiva, pues se prevé que sea una estancia temporal y transitoria la cual dependerá de la situación jurídica y del deseo del mismo niño, niña y adolescente.

Dicho lo anterior, me gustaría mencionar que en la actualidad, se está mostrando un incremento en el número de familias de acogida, reflejando que en los 6 meses que van del 2023 se han registrado 86 casos de acogimiento familiar, mismos que presentare en el siguiente gráfico:

²⁹ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), Ob.Cit., p.12.

Casos de Acogimiento Familiar en Nuevo León



A partir del gráfico anterior, el cual fue elaborado con datos proporcionados por el Departamento de Acogimiento Familiar del DIF del Estado de Nuevo León, podemos ver un incremento significativo en los casos de niñas, niños y adolescentes que están bajo un acogimiento familiar en el Estado.

En comparación al 2021, en donde hubo 74 casos de familias que brindaron temporalmente su hogar a un niño, niña o adolescente, y al año 2022, con 62 casos de familias de acogida, podemos decir que en el primer semestre del 2023, se han registrado un total de 86 casos de familias de acogida en Nuevo León, lo cual refleja un mayor interés de las familias para poder cuidar a un niño, niña o adolescente, que por alguna razón no puede ser cuidado por sus padres.³⁰

Sin embargo, como bien hemos mencionado a lo largo de este capítulo, una de las características que rodea a la familia de acogida es la temporalidad, es decir, el niño que esté bajo el cuidado de la familia que lo acoge, en primera instancia, no podrá quedarse con esta familia, lo cual puede llegar a generar varias consecuencias en el mismo niño en cuanto a su

³⁰ Fuentes, Miriam. “Repunta acogimiento familiar en Nuevo León”. Monterrey, Nuevo León: Julio 03, 2023. Disponible en línea: [abc.mx](https://abcnoticias.mx/local/2023/7/3/repunta-acogimiento-familiar-en-nuevo-leon-192494.html), Local <<https://abcnoticias.mx/local/2023/7/3/repunta-acogimiento-familiar-en-nuevo-leon-192494.html>> (Consulta: Agosto 23, 2023).

estado físico, psicológico y en sus derechos humanos, tales como el Derecho a la Familia y su derecho a un desarrollo integral, mismo que protege el Interés Superior de la Niñez.

También, es importante tomar en cuenta como el Código Civil de Nuevo León en los artículos que regulan el acogimiento familiar, efectivamente establecen ciertos parámetros y objetivos clave para las familias de acogida. Sin embargo, debido a la naturaleza temporal de esta figura, podemos interpretar que la duración del cuidado puede llegar a ser un problema. Ya que si bien el artículo menciona que el cuidado en una familia de acogida es "por un tiempo limitado", aun así, la falta de plazos específicos en esta figura se convierte en un inconveniente, ya que las necesidades de los niños y adolescentes pueden variar ampliamente, y por ello, es importante establecer plazos claros y realistas para el cuidado en acogimientos familiares.

De igual manera, el Código Civil del Estado de Nuevo León en conjunto con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) regulan de forma exhaustiva esta figura, en el sentido en que los requisitos necesarios para iniciar el proceso y ser considerado como candidato para ser una "familia de acogida", a mi parecer resultan ser excesivos, lo que limita la posibilidad de que diversas familias o personas interesadas en participar en el programa de acogida puedan ofrecer un hogar estable, lleno de alegría y calidez a los niños, niñas o adolescentes.

De este modo, considero que de los capítulos ya antes explorados, podemos observar que de estas familias de acogida, se desprenden diversas ventajas y desventajas sobre esta figura.

Uno de los principales beneficios que podemos encontrar en el acogimiento familiar, es que dicha figura tiene un rol importante como medida de protección para las niñas, niños y adolescentes, misma que desde mi punto de vista, resulta ser menos traumática en comparación con la integración del niño a una institución. En este sentido, podemos decir que la familia de acogida es el medio de protección más adecuado para el desarrollo integral

del mismo, debido a que el acogimiento familiar busca prevenir que los niños sean institucionalizados.

De igual manera, del acogimiento familiar se generan conceptos indispensables para la crianza de las niñas, niños y adolescentes, los cuales son la estabilidad y permanencia que estas familias les ofrecen a los niños acogidos, abriendo la posibilidad de que en un futuro, si el niño acogido quisiera continuar conviviendo con la familia que lo acoge, una vez que éste cumpla la mayoría de edad, éste pueda llegar a hacerlo.

Sin embargo, siendo un programa implementado en diferentes partes del mundo desde hace un tiempo considerable y debido a que se involucra la necesidad del bienestar físico, mental y social de los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad, es importante establecer los riesgos o problemáticas enfrentadas, con el fin de buscar opciones alternativas a cada una de ellas.

A causa de lo que antes se ha dicho, considero que uno de los problemas principales es el hecho de que los niños, niñas y adolescentes que son susceptibles de ser acogidos temporalmente por una familia, pueden ser apartados, o bien, segregados por las características o estereotipos que la misma familia de acogida busca. Es decir, generalmente se buscan a niños más pequeños de edad, con ciertas características físicas, por lo que existe una gran cantidad de niños y niñas más grandes de edad o con alguna enfermedad crónica que requiere de cuidados especiales, los cuales no son escogidos por estas familias de acogida.

Otra problemática que se desprende de esta figura es que hay más cantidad de niños, niñas y adolescentes los cuales pueden ser acogidos por una familia, que de familias que estén dispuestas a entrar al programa de familias de acogida, es decir, no hay mucha difusión del acogimiento familiar como para poder incurrir en él.

De esta manera, otra cuestión que gira en torno a la situación de las familias de acogida, o acogimiento familiar temporal, es que la misma tienden a tener un inicio y un

final, por lo que al momento en el que esta medida de protección y cuidado llegue a su fin, la misma puede llegar a desencadenar varios problemas en el niño, que tal y como lo mencione anteriormente, pueden llegar a generar un desequilibrio emocional y psicológico para la niña, niño o adolescente.

Capítulo III

Familia de Acogida a la luz del Interés Superior de la Niñez, el Derecho a vivir en Familia y el Derecho a la Igualdad y No Discriminación

Dado lo expuesto en el capítulo anterior, es momento de comenzar a analizar la familia de acogida, haciendo un enfoque especial en cómo esta figura puede llegar a afectar los derechos de las niñas, niños, y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado de una familia de acogimiento temporal en el Estado de Nuevo León.

Dicho esto, para responder a la problemática planteada en este trabajo, es importante hacer énfasis en cuáles son estos derechos que se pueden ver afectados por el acogimiento familiar, por lo que en este capítulo procederé a mencionar y desarrollar cada uno de estos derechos, en donde a través del uso de varios criterios de la Corte y demás herramientas, analizaremos desde su aspecto más general, al más específico, esto para poder resolver la interrogante del millón, ¿El acogimiento familiar temporal si está beneficiando a los niños, niñas y adolescentes de Nuevo León? ¿Aplica esta modalidad de cuidado a todos los casos de niños en situación de desamparo o vulnerabilidad?

Por último, se realizará una breve reflexión sobre lo analizado en este capítulo y los anteriores, para después llevar a cabo una propuesta con base en todo lo plasmado, haciendo hincapié en la protección de los derechos fundamentales de los niños y con ello, garantizarles su derecho a vivir en familia, su interés superior de la niñez, y en general sus derechos humanos.

A. Interés Superior de la Niñez

Basándonos en lo ya mencionado, procederé a analizar nuestro primer derecho humano, mismos que consiste en el Principio del Interés Superior de la Niñez, para esto me gustaría comentar que, desde mi perspectiva, este principio es vital para poder comprender esta figura, ya que al hablar de las niñas, niños y adolescentes bajo un acogimiento familiar, es importante tomar en cuenta en todo momento su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos.

1. Concepto

Comenzando desde la parte general de la figura y con el fin de brindar una mayor claridad al apartado, es esencial definir el Interés Superior de la Niñez desde varias vertientes como el ámbito internacional y el local. Dicho lo anterior, este principio se encuentra plasmado en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en concreto en su artículo 4º, párrafo 9, en donde nos indica lo siguiente:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Cabe destacar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos indica que si bien México ratificó la Convención de los Derechos del Niño el 21 de Noviembre de 1990, fue hasta el 2011 que México decidió incorporar el Interés Superior de la Niñez en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto mediante la implementación del párrafo ya plasmado con anterioridad.³¹

De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) argumenta que el Interés Superior de la Niñez corresponde a que todas las medidas que giren en torno al niño, niña o adolescente, deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Es decir, le corresponde al Estado asegurar una protección y cuidados adecuados a estos niños cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.³²

Asimismo, se menciona que además de ser un principio contemplado por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), éste tiene por objetivo “*brindar y garantizar la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.*”³³ Por esto mismo, este principio necesita ser adoptado con un enfoque

³¹ Convención nacional de los Derechos Humanos. **El Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, una Consideración Primordial.** Disponible en línea: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf (Consulta: Agosto 29, 2023).

³² **Convención sobre los Derechos del Niño.** ONU, Polonia, Nov 20, 1989. Disponible en línea: Mexico, Autor, 2006. <<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>> (Consulta: Agosto 29, 2023).

³³ Ídem. p.2

basado en derechos que permitan garantizar el respeto y protección a la dignidad, así como la integridad física, emocional, psicológica, moral y espiritual del niño.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) también se pronuncia al respecto para definir el Principio del Interés Superior de la Niñez, argumentando en la siguiente jurisprudencia lo siguiente:

“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.”³⁴

En concreto, la jurisprudencia ya plasmada nos indica que el Interés Superior de la Niñez es un derecho que debe ser considerado en cualquiera de las decisiones y medidas que estén relacionadas, o bien, se vean involucrados niños, niñas o adolescentes. Es decir, el interés superior debe ser tomado en cuenta como una consideración primordial que se debe atender de primera mano, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas.

³⁴ **Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes. El Interés Superior Del Menor Se Erige Como La Consideración Primordial Que Debe De Atenderse En Cualquier Decisión Que Les Afecte.** Tesis de Jurisprudencia. Amparo en Revisión. Segunda Sala de la SCJN. Clave 2a./J. 113/2019 (SJF: 10ª época, T III, Ago., 2019, p. 2328). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>> Registro: 2020401. (Consulta: Sept. 03, 2023).

En pocas palabras, el Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes es un principio que se debe tomar en cuenta para cualquier toma de decisiones, procedimientos, propuestas y en general, cualquier acto que involucre a niños, niñas y adolescentes.

Continuando con el mismo planteamiento, la Guía Para el Proceso de Acogimiento Familiar sin fines de Adopción para Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México, define al Interés Superior de la Niñez como un derecho sustantivo, el cual ayuda a brindar un enfoque basado en los derechos humanos, en donde *“todos los responsables de garantizar el mayor bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, el respeto a su sexualidad y sano desarrollo psicosexual, así como reconocer su dignidad humana, que le permita alcanzar una vida plena.”*³⁵

De esta manera, se puede argumentar que el Interés Superior de la Niñez debe ser tomado en cuenta como un principio de interpretación fundamental y hasta como una norma de procedimiento esencial, esto cada que se tenga que tomar una decisión que afecte, o bien genere un impacto en las niñas, niños o adolescentes.

Dicho lo anterior, podemos resumir que el Interés Superior de la Niñez consiste en un principio de rango constitucional, el cual además de estar previsto en el artículo 4º constitucional, éste demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes, se debe proteger y privilegiar sus derechos; por lo que bajo este principio, no debe darse preferencia a una cuestión que podría resultar de manera negativa, perjudicial y trascendente para los niños.

2. Interés Superior de la Niñez y la Familia de Acogida

Una vez explorado de manera general el concepto del Interés Superior de la Niñez, procederé a analizar el acogimiento familiar temporal, bajo el escrutinio del mismo Principio del Interés Superior.

³⁵ Guía Para el Proceso de Acogimiento Familiar sin fines de Adopción para Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México. Ob.Cit., p.7.

Ahora, si bien a lo largo de este trabajo hemos mencionado lo importante que es la figura de la familia de acogida, tanto a nivel mundial, como a nivel estatal, y sobre cómo la implementación de esta figura en Nuevo León ha sido un mecanismo de protección para todas las niñas, niños y adolescentes del Estado. Considero que uno de los puntos negativos del acogimiento familiar, radica en la duración o los plazos de tiempo que esta figura les brinda a las familias que acogen y a los niños, niñas y adolescentes que son parte de una familia de acogida.

Lo anterior fundamentándose en que, en primera instancia, el Interés Superior de la Niñez tiene por objetivo brindarle estabilidad a los niños, niñas y adolescentes, así como el proteger la dignidad, integridad física, emocional, psicológica, moral y espiritual del niño; y así como este Interés Superior busca brindar protección y estabilidad a todas y todos los niños, así la misma figura de acogimiento familiar debe de brindarlo.

Sin embargo, si nos enfocamos en la naturaleza del acogimiento familiar, éste tiene por objetivo ser:

“Una medida de cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes que por alguna razón no pueden estar bajo el cuidado de sus familias de origen. Su duración es solamente mientras la familia de origen del infante puede recuperar sus capacidades de cuidados del mismo o mientras accede a otra modalidad de protección de sus derechos (cuidado institucional, con familia de origen extensa o adopción).”³⁶

De lo anterior podemos destacar dos puntos importantes, el primero, que el acogimiento familiar que se implementa en Nuevo León es de carácter temporal, lo que significa que este acogimiento tendrá un inicio y un final marcado por terceros (entiéndase terceros por autoridades competentes como el Sistema DIF Nuevo León y/o la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes), o bien, si la familia de acogida decide ponerle fin al acogimiento familiar.

Por otro lado, el segundo punto que se deriva de este planteamiento es que desde el momento en el que dicho acogimiento familiar llegue a su fin, esto puede llegar a generar un

³⁶ Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, Ob.Cit., p.1.

desequilibrio emocional y psicológico para la niña, niño o adolescente bajo esta modalidad de cuidado.

En consecuencia, podemos interpretar que los motivos que den por terminado el acogimiento familiar, siempre serán por decisión de terceros, que entre ellas, no siempre se incluye la decisión u opinión del niño en cuestión, por lo que esto puede llegar a ser una contradicción; debido a que por una parte esta figura tiene por objetivo beneficiar y cuidar al niño, pero por otro lado, la misma puede llegar a perjudicarlo, ya que cuando el acogimiento termine, el niño, niña o adolescente tendrá que combatir con los cambios emocionales y psicológicos, mismos que pueden llegar a perjudicar su autoestima y con ello vulnerar su Interés Superior de la Niñez.

Además de esto, en lo que respecta al tema de la “temporalidad” del acogimiento familiar, de acuerdo con varios especialistas expertos en psicología infantil y psicopedagogía, los mismos reconocen que esta “temporalidad” puede generar consecuencias graves para el niño, niña o adolescente, ya que la misma temporalidad puede provocar que el niño llegue a tener sentimientos de inseguridad, estrés y ansiedad, impidiendo en muchos casos que el mismo llegue a integrarse de buena forma con la familia que lo acoge.

Lo anterior fundamentándose en una entrevista que personalmente lleve a cabo con una psicóloga especializada en cuidado infantil, en donde ella menciona que durante los primeros años de vida, hasta los años en los que el niño va a la escuela, la familia es el ámbito más influyente en el desarrollo cognitivo, emocional, psicosocial y personal del niño.

Partiendo de esta idea, la psicóloga entrevistada hizo hincapié en que el acogimiento familiar, aunque se basa en buenas intenciones y beneficios, a menudo la misma conlleva desafíos significativos para el desarrollo de los niños, especialmente cuando se trata de la temporalidad de la situación, ya que si bien la familia de acogida puede brindar amor, apoyo y cuidado temporal a un niño que lo necesita, esta transición puede resultar en efectos emocionales y psicológicos complejos en los niños.

Por ende, la temporalidad, aunque puede ser necesaria en muchas situaciones, a menudo se opone a la necesidad fundamental de los niños a tener estabilidad y continuidad en sus relaciones y entornos.

Asimismo, se puede generar un conflicto interno entre la familia de acogida y la familia biológica del propio niño, provocando que el acogimiento puede interferir en la relación del niño, niña o adolescente con su familia biológica. Por esto mismo es importante hacer énfasis en que el niño crezca en un ambiente sano, en donde se reconozca a su familia biológica y se respete.

De la misma forma, el Interés Superior de la Niñez también implica considerar la opinión de las niñas, niños y adolescentes en todo momento, y con ello, permitirle participar en decisiones que provocarán un efecto importante en su vida, por lo que, si no se toma en cuenta la opinión del niño en el proceso de acogimiento, se podría vulnerar su derecho a ser escuchado y con ello a su interés superior.

En conclusión, podemos ver que el acogimiento familiar sí tiene el potencial de vulnerar el interés superior de la niñez, esto si no se implementa adecuadamente o si no se consideran las necesidades y derechos del niño, niña o adolescente de manera adecuada. Por tanto, para evitar esto es fundamental que el proceso del acogimiento se realice de manera cuidadosa y que en todo momento se tome en cuenta el bienestar y desarrollo del niño, garantizando su estabilidad, así como la debida atención a sus necesidades específicas y consideración de su opinión en la medida de lo posible.

Además, considero que para no perjudicar el crecimiento y desarrollo psicológico y emocional del niño, es de suma importancia analizar a fondo si la temporalidad del acogimiento familiar en realidad es benéfico para el niño, puesto que al estar expuesto a cambios de familia de forma frecuente por la inestabilidad en las familias de acogida, esto podría ser perjudicial para su bienestar y desarrollo emocional, por lo que el interés superior del niño se ve comprometido cuando no se garantiza la continuidad y la estabilidad en su vida.

B. Derecho a vivir en Familia

Como resultado del análisis pasado, es momento de pasar a otro de los derechos fundamentales para que toda niña, niño y adolescente pueda crecer y desarrollarse de la mejor forma posible, el cual es el derecho a vivir en familia, mismo que observaremos a través de varias fuentes del derecho, lo anterior con el fin de entablar un concepto base, para después interpretar como el derecho a vivir en familia se ve afectado por la regulación y aplicación de la familia de acogida.

1. Concepto

Inicialmente hay que definir el derecho a vivir en familia, el cual de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) el derecho a la familia es un derecho humano que todas las niñas, niños y adolescentes tienen, el cual consiste en que:

“Todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en una familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior. Su institucionalización deberá ser el último recurso que adopte el Estado mexicano para la protección de sus derechos.”

Igualmente, la CNDH destaca que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con su madre y padre, así como con las familias de cada uno de ellos, esto contemplando que dicha convivencia se desempeñe en un ambiente libre de violencia, excepto cuando ese derecho sea limitado por una autoridad competente con motivos de proteger el interés superior del niño.

De este modo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, menciona en su artículo 24 que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir en familia, además, dicho artículo menciona que si hay una falta de recursos económicos y materiales en la familia, esto no podrá considerarse como un motivo suficiente para separar al niño de su familia:

“Artículo 24. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos económicos y o materiales o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.”

Por último, tenemos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual se pronunció ante el derecho a vivir en familia de los niños, argumentando en la siguiente tesis aislada que es indispensable que los niños, niñas y adolescentes tengan derecho a vivir con su familia, destacando que principalmente deberían de vivir con su familia biológica, por lo que es de suma importancia diseñar y aplicar medidas de protección por parte del Estado, con el fin de fortalecer a la familia como un elemento fundamental de protección y cuidado del niño o adolescente.

“DERECHO DEL NIÑO A LA FAMILIA. SU CONTENIDO Y ALCANCES EN RELACIÓN CON LOS MENORES EN SITUACIÓN DE DESAMPARO.

Según lo dispuesto en los artículos 17.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los niños tienen el derecho a vivir con su familia, principalmente su familia biológica, por lo que las medidas de protección dispensadas por el Estado deben priorizar el fortalecimiento de la familia como elemento principal de protección y cuidado del niño o niña. Si bien no queda duda de que el Estado mexicano se halla obligado a favorecer, de la manera más amplia posible, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar como medida de protección al niño, esta obligación implica también que, cuando la familia inmediata no puede cuidar al menor y lo haya puesto en situación de desamparo, se busque dentro de la comunidad un entorno familiar para él. En este sentido, el derecho del niño a la familia no se agota en el mandato de preservación de los vínculos familiares y la interdicción de injerencias arbitrarias o ilegítimas en la vida familiar, sino que conlleva la obligación para el Estado de garantizar a los menores en situación de abandono su acogimiento alternativo en un nuevo medio familiar que posibilite su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Lo anterior se refuerza ante las numerosas evidencias sobre los impactos negativos que el internamiento de niños y niñas en instituciones residenciales tienen sobre ellos. De ahí que encuentre plena justificación el carácter expedito del procedimiento especial previsto en el artículo 430 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para los menores acogidos por instituciones públicas o privadas de asistencia social, cuya finalidad es precisamente la reintegración del niño o niña a una estructura familiar tan pronto como ello sea posible, tomando en consideración su interés superior.”³⁷

Aunado a lo anterior, la SCJN destaca que no porque un niño no pueda vivir con su familia biológica, o se encuentre en situación de desamparo, significa que su derecho a estar y vivir en familia debe quedarse estancado. Al contrario, la Corte argumenta que, al ser un derecho humano esencial en la vida de un niño, es obligación del Estado garantizar que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a un entorno familiar para que ellos poder crecer plenamente; esto se puede garantizar a través de mecanismos de protección tales como el acogimiento familiar.

³⁷ **Derecho Del Niño A La Familia. Su Contenido Y Alcances En Relación Con Los Menores En Situación De Desamparo.** Tesis Aislada. Amparo en Revisión. Primera Sala de la SCJN. Clave 1a. CCLVII/2015 (SJF: 10ª época, T I, Sept., 2015, p. 303). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009862>> Registro: 2009862 (Consulta: Sept. 03, 2023).

Por último, tenemos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual atribuye a la familia un papel sumamente importante en la vida de los niños, niñas y adolescentes, ya que la misma le brinda al niño el cuidado y protección que éste necesita; por lo que el Estado tiene la obligación de promover y velar por el derecho al acceso a la familia y con ello, brindar un apoyo adecuado a las mismas:

“La CDN y la Declaración y la Convención Americanas, atribuyen a la familia un papel preponderante en la garantía del cuidado, bienestar y protección de los niños, por ser el espacio natural para su crecimiento y desarrollo, particularmente en sus primeras etapas de vida. De esta manera, la CDN establece que el Estado tiene la obligación de promover y propiciar un apoyo adecuado a las familias para que éstas puedan cumplir con sus responsabilidades parentales compartidas en el cuidado y crianza de los hijos, y de ese modo garantizar la protección de los niños y de sus derechos.”³⁸

Ahora, si bien los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en tratados internacionales y demás leyes aplicables como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todas estas disposiciones jurídicas reconocen que los niños son titulares de derechos y con ello, argumentan que el derecho a vivir en familia, además de ser un derecho humano básico para todos los niños, niñas y adolescentes, este debe ser garantizado y protegido por el Estado.

2. Derecho a vivir en Familia y regulación sobre la Familia de Acogida

Por las razones antes mencionadas, procederé a analizar el acogimiento familiar a la luz del Derecho a la Familia, mismo que como ya hemos mencionado anteriormente, es un derecho humano esencial en la vida de toda niña, niño y adolescente.

Inicialmente tenemos que uno de los puntos más relevantes del acogimiento familiar es que éste nace como un modelo de protección integral para los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que en primera instancia consideró que el primer paso para poder analizar el acogimiento familiar a través del derecho a vivir en familia es brindándole la importancia necesaria que tiene la familia o el ámbito familiar en la vida de los niños.

³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **El Derecho del Niño y la Niña a la Familia**. p.1. Disponible en línea: <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf> España, Autor, 2013. (Consulta: Sept 03, 2023).

Sin embargo, como hemos observado a lo largo de esta investigación, en el ámbito familiar se pueden llegar a presentar diversas situaciones en las cuales se compromete el cuidado, la integridad física, psicológica y emocional de los niños. Por tanto, y con el fin de salvaguardar su interés superior de la niñez, se crea la necesidad de separar al niño de su familia de origen, con el objetivo de garantizar su bienestar y más que nada, cuidarlo.

Claramente se privilegia que el niño crezca y se desarrolle con su familia de origen, no obstante, hay casos en los que por diversas circunstancias, se genera la necesidad de acceder a alguna modalidad de cuidado alternativo para que el niño esté a salvo; dentro de estas causas, la Guía para la Implementación del Programa Nacional de Familias de Acogida, en conjunto con el Informe de Situación de la Niñez sin Cuidado Parental o en Riesgo de Perderlo en América Latina, destacan que las principales causas por las cuales las niñas, niños y adolescentes son separados de su entorno familiar radican en lo siguiente:



De esta imagen se desprende que las causas más comunes por las cuales un niño, niña o adolescente es separado de su familia de origen, radican principalmente en la violencia

³⁹ Fundación JUCONI México, A.C. para el Sistema Nacional DIF. **Guía para la Implementación del Programa Nacional de Familias de Acogida.** p. 16. Disponible en línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/831633/Guia_para_la_Implementacion_de_Familias_de_Acogida.pdf < México, Autor, 2023. (Consulta: Sept 03, 2023)

familiar, el abandono, temas de migración, entre otras las cuales ya se encuentran plasmadas en el gráfico ya brindado con anterioridad.

Por dichas razones, la práctica del acogimiento familiar como medida de protección es prácticamente reciente en nuestro sistema jurídico mexicano, ya que antes de que se publicaran las directrices de cuidados alternativos, la respuesta común de los Estados ante el caso de niñas, niños y adolescentes en ausencia del cuidado parental era el acogimiento residencial (mismo que como hemos mencionado en nuestro primer capítulo, dicha modalidad abre la puerta a la institucionalización de los niños, misma que no es lo ideal para él mismo niño).

Empero, hoy en día los parámetros internacionales sugieren comenzar a fomentar más las medidas de protección basadas en el acogimiento familiar, pues esta medida ofrece mejores oportunidades de desarrollo para las niñas, niños y adolescentes, ya que sus necesidades pueden ser cubiertas de manera personalizada y con ello, evitar la institucionalización de los niños.

No obstante, aún y que el acogimiento familiar tenga el objetivo de proteger al niño y con ello, brindarle un hogar temporal para evitar la institucionalización del mismo, al final del día volvemos al mismo punto de origen, el cual es la temporalidad de la figura, ya que si bien el niño al formar parte de una familia de acogida, se encuentra en un ambiente familiar sano y supervisado, aun así el niño no se quedará para siempre con dicha familia. Lo anterior debido a dos puntos, el primero, que el niño debe regresar con su familia de origen, y el segundo, que en caso de no poder acatarse al primer punto, el niño volverá a una institución de cuidado, tal como el Sistema DIF u otras instituciones residenciales, lo cual al final del día, orienta al niño a que sea institucionalizado.

No obstante, aunque el acogimiento familiar tiene la finalidad de proteger al niño y con ello, proporcionarle un hogar temporal con el propósito de evitar la ya mencionada institucionalización, podemos ver que esto puede convertirse en una paradoja, ya que la temporalidad es parte de la naturaleza de esta figura.

Es decir, aún y que los niños bajo un acogimiento familiar experimentan un entorno familiar saludable y supervisado, su estancia al final del día es temporal, y está orientada a dos posibles escenarios, el primero, en donde el niño regresa a su familia de origen, lo cual, en algunos casos no es viable, o bien el segundo, en donde si no se cumple la primera opción, el niño puede regresar a una institución de cuidado, como el Sistema DIF u otras instalaciones residenciales.

Esta incertidumbre sobre su futuro, puede someter al niño a un ambiente de inestabilidad, la cual contradice el propósito original del acogimiento familiar de proporcionar estabilidad y un ambiente afectuoso para él niño. Por ello, es fundamental abordar esta problemática en la legislación, además de implementar parámetros adecuados para regular este tema, con el fin de proteger los derechos e intereses de los niños y de esta manera, promover una mayor estabilidad en su entorno.

Aunado a lo anterior, me gustaría destacar que en la siguiente tesis aislada de la SCJN, se menciona que el Sistema DIF, en primera instancia tiene un carácter transitorio, lo que quiere decir que la finalidad de dicha institución es integrarlos en un núcleo familiar, ya sea con su familia de origen, o bien la adopción.⁴⁰

“SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO. LA TUTELA QUE EJERCE ES UNA MEDIDA PROVISIONAL Y TRANSITORIA QUE RESPONDE AL PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN FAMILIAR.

De acuerdo con el Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, dicha institución se encarga de albergar a los menores que sufren de abandono, maltrato, abuso u orfandad, así como de proveer los servicios de asistencia jurídica que sean necesarios para el desarrollo de los mismos. En tales casos, la tutela que ejerce la institución pública se configura como una medida provisional o transitoria, ya que su finalidad es integrarlos en algún núcleo familiar idóneo. Este acogimiento transitorio pretende garantizar la atención del menor, bien hasta que éste vuelva al seno de su propia familia o bien hasta que se determine una medida de protección que revista un carácter más estable, como puede ser la constitución de la adopción. Por tanto, la intervención del Estado en estas circunstancias responde al principio de integración familiar, pues se busca que el menor sea protegido por los poderes públicos, mientras la institución correspondiente encuentra un ambiente familiar que sea idóneo para su normal desarrollo.”⁴¹

⁴⁰ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. **Guía para la Implementación del Programa Nacional de Familias de Acogida.** Disponible en línea: Autor <https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/docs/Guia_para_la_Implementacion_de_Familias_de_Acogida.pdf> (Consulta: Sept. 03, 2023).

⁴¹ **Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De México. La Tutela Que Ejerce Es Una Medida Provisional Y Transitoria Que Responde Al Principio De Integración Familiar.** Tesis Aislada. Amparo Directo en Revisión. Primera Sala de la SCJN. Clave 1a. LVI/2013 (SJF: 10ª época. T I, Feb., 2013, p. 844). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002918>> Registro: 2002918 (Consulta: Sept. 03, 2023).

En este sentido, si un niño, niña o adolescente se ve sometido a una serie de cambios de hogares de acogida de manera repetitiva y sin una justificación adecuada, esto podría llegar a causar una vulneración a su derecho a la estabilidad y con ello, a su derecho a vivir en un entorno familiar continuo y saludable.

Asimismo, me gustaría volver a plantear el tema del apoyo emocional y psicológico a los niños que son parte de un acogimiento familiar, ya que si la familia de acogida no proporciona el apoyo emocional y el cuidado necesario para el bienestar del niño, esto podría considerarse como una vulneración de su derecho a vivir en un entorno familiar amoroso y seguro.

a) Guarda y Custodia

Del planteamiento anterior se desprende el derecho a la guarda y custodia, mismo que de acuerdo con la SCJN, el derecho a la guarda y custodia de un niño, niña o adolescente consiste en tener la capacidad para poder cuidar al niño en todos los aspectos de su vida, esto tomando en cuenta en todo momento su Interés Superior de la Niñez.

“GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

El derecho a la guarda y custodia de una niña, niño y adolescente, implica considerar no sólo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado del menor, sino que atendiendo al beneficio directo de la infancia, el juzgador también debe considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia. Ello, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3o., 7o., 9o., 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño y darle intervención al Ministerio Público, para que en su carácter de representante de la sociedad, vele por los derechos de los infantes y adolescentes.”⁴²

⁴² **Guarda y Custodia. Debe Determinarse Considerando El Interés Superior De Niñas, Niños Y Adolescentes Conforme A La Convención Sobre Los Derechos Del Niño.** Tesis de Jurisprudencia. Amparo directo. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave II.3o.C. J/4 (SJF: 9ª época. T XVI, Oct., 2002, p. 1206). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/185753>> Registro: 185753 (Consulta: Sept. 03, 2023).

En consecuencia, podemos decir que si no hay un sistema de supervisión efectivo y una regulación adecuada de las familias de acogida, ésta podría generar abusos o negligencias que vulneren los derechos del niño y con ello su derecho a vivir en un entorno familiar sano. Asimismo, me gustaría destacar que la calidad de los acogimientos puede variar significativamente, esto debido a que algunas familias de acogida pueden proporcionar un entorno amoroso y estable, mientras que otros pueden no cumplir adecuadamente con las necesidades de los niños.

Por ende, es fundamental que las autoridades pertinentes realicen una evaluación adecuada de las familias de acogida antes de otorgar la guarda y custodia, además de supervisar y asegurar que el niño esté viviendo en un entorno seguro y saludable.

Sin duda hay que destacar que uno de los mayores beneficios del acogimiento familiar es que ésta corresponde a una medida menos traumática que la integración del niño a una institución, esto ya que tal y como lo hemos mencionado en este capítulo, la familia es el medio adecuado para el desarrollo integral del niño.

Pero, si bien el acogimiento familiar es una medida que busca proteger a los niños en situaciones difíciles, también existe el riesgo de que si esta medida no se maneja adecuadamente, pueda dar lugar a la vulneración de sus derechos; por tanto, podemos concluir que es posible que el acogimiento familiar vulnere el derecho de un niño a vivir en familia, esto si es que el mismo acogimiento no se implementa de manera adecuada o si no se supervisa de la mejor forma.

Por consiguiente, y contemplando las razones ya mencionadas, tales como la inestabilidad en los hogares de acogida, la falta supervisión, la falta de apoyo emocional y cuidado adecuado para el niño, todas estas son situaciones potenciales en las cuales el acogimiento familiar podría abrir la puerta a una vulneración de los derechos del niño, sobre todo su derecho a la familia.

C. Derecho a la Igualdad y No Discriminación

Por último, tenemos por analizar el derecho a la igualdad y no discriminación, mismo que a la par de cómo hemos analizado los derechos anteriores, este comenzara primeramente con su concepto, para después inclinarnos a un estudio a profundidad del acogimiento familiar desde la perspectiva del derecho a la igualdad y no discriminación de los niños, niñas y adolescentes.

1. Concepto

Sin duda en la actualidad el Derecho a la Igualdad y no Discriminación es uno de los más sonados en nuestra sociedad, por lo mismo de que últimamente se han visibilizado diversas situaciones en las cuales las personas han estado expuestas a situaciones de desigualdad y discriminación en diversos temas tales como la edad, el sexo, la raza, entre otros; dicho esto, las niñas, niños y adolescentes no son una excepción a este tipo de situaciones.

Por esta razón, la Suprema Corte de Justicia (SCJN) se pronuncia al respecto del derecho a la igualdad y no discriminación para con las niñas, niños y adolescentes. En concreto en la tesis que se presenta a continuación, se argumenta que el término “menores” para referirse a los niños es de carácter discriminatorio, puesto que este mismo concepto se emplea con el fin de marcar una jerarquía, por lo que se da a entender que siempre habrá una persona mayor y, por ende, superior al niño.

“NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares

de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes.”⁴³

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) hace mención del derecho a la igualdad y no discriminación en el artículo 1º, párrafo 5, en donde se plasma lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Del mismo modo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos prevé que uno de los derechos humanos base para las niñas, niños y adolescentes es el derecho a ser tratados de manera igualitaria y por ello, nadie puede limitar o restringir sus derechos humanos:

“V. Derecho a la Igualdad Sustantiva.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les proporcione un mismo trato y a la igualdad de oportunidades, tomando en consideración sus necesidades específicas para el ejercicio pleno de sus derechos.”

“VI. Derecho a no ser discriminado.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un trato igualitario, nadie puede limitar o restringir sus derechos por su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Para garantizar este derecho se deberán tomar en cuenta las necesidades específicas de cada niña, niño y adolescente de manera individual o en grupo, según sea el caso.”

Como resultado de lo ya plasmado, podemos concluir que el derecho a la igualdad y no discriminación consiste que todos los seres humanos tenemos derecho a que nos traten de manera igualitaria, con dignidad, respeto y de esta manera, también tenemos derecho a participar en igualdad de circunstancias en cualquier área de la vida económica, social, política y cultural.

⁴³ **Niñas, Niños Y Adolescentes. Debe Abandonarse El Término "Menores" Para Referirse A Estos, A Fin De Respetar El Principio De Su Interés Superior Y El Derecho A La Igualdad Y No Discriminación.** Tesis de Jurisprudencia. Amparo en revisión. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave I.9o.P. J/18 CS (SJF: 11ª época. T III, Mayo., 2023). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026465>> Registro: 2026465 (Consulta: Sept 05, 2023)

2. Derecho a la igualdad y no discriminación ante la Familia de Acogida

Con base en el apartado anterior, y una vez teniendo en claro cuál es el concepto del derecho a la igualdad y no discriminación, considero que, al momento de observar a la figura del acogimiento familiar, en primera instancia, no debería vulnerar el derecho a la igualdad y no discriminación del niño. Sin embargo, tal y como lo hemos mencionado en el presente capítulo, existen situaciones en las que la implementación del acogimiento familiar plantea varios desafíos en este aspecto.

En concreto, bajo el acogimiento familiar y la adopción, se han observado problemas relacionados con la discriminación, principalmente en el proceso de selección de familias de acogida, ya que estas familias suelen tener preferencias basadas en prejuicios o estereotipos, lo que puede llegar a generar que las mismas familias excluyan injustamente a ciertos grupos de niños, y esto al final del día se traduce en una violación del principio de igualdad.

Por ejemplo, algunas familias de acogida buscan a niños de ciertas edades o con ciertas características físicas específicas; este tipo de preferencias basadas en estereotipos guía a que las mismas personas interesadas en acoger estén discriminando a los niños por razones de raza, etnia, género, orientación sexual o alguna discapacidad. Por esto, si las familias tienen preferencias las cuales se basan en prejuicios o estereotipos, aquí es cuando se genera un problema por discriminación.

Ahora, considero que cada niño, niña y adolescente es único y éste puede llegar a tener necesidades específicas relacionadas con su identidad, cultura, religión, género u orientación sexual. Por ende, si las familias de acogida no reciben la capacitación adecuada para atender estas necesidades de manera respetuosa y sin discriminación, se podría generar la posibilidad de que el derecho a la igualdad del niño se ponga en riesgo.

Consecutivamente, los niños, niñas y adolescentes que estén bajo la modalidad de un acogimiento familiar deben tener el mismo derecho que los demás niños a tener un acceso a la educación, así como a la atención médica, apoyo psicológico y otras oportunidades, por lo

que cualquier discriminación dirigida a la provisión de estos servicios, también resultaría en una violación de sus derechos humanos.

Es importante destacar que, para evitar la discriminación en el acogimiento familiar, se deben establecer políticas y prácticas que promuevan la igualdad y la no discriminación en todas las etapas del proceso, desde el momento en el que se selecciona a las familias de acogida hasta la atención y el apoyo brindados a los niños en acogimiento; además, es esencial proporcionar una capacitación y sensibilización a las familias de acogida, esto para que éstas se encuentren preparadas para poder atender las necesidades específicas de cada niño de manera respetuosa y libre de prejuicios.

En resumen, aunque el acogimiento familiar puede ser una medida importante para el bienestar de los niños, es fundamental que ésta se implemente de manera que se respete el derecho a la igualdad y no discriminación de cada niño involucrado en el proceso, por lo que es crucial abordar el acogimiento familiar de una manera muy cuidadosa, respetuosa y ética, ya que al final del día, es obligación de las instituciones encargadas del acogimiento familiar velar por el derecho a la igualdad y no discriminación de los niños en el proceso de un acogimiento familiar.

Ahora, no hay que olvidar que el objetivo de las familias de acogida debe ser que en todo momento, se debe encontrar el mejor hogar para cada niño, niña y adolescente, y para poder cumplir eso, el procedimiento debe estar basado en las necesidades individuales del niño, además de siempre tomar en cuenta el interés superior del mismo, y por ende, también es fundamental garantizar que se respete el derecho a la igualdad y no discriminación que cada niño tiene, y con ello, que las preferencias de las familias de acogida no sean motivo de algún tipo de exclusión para los niños.

D. Propuesta

A lo largo de esta investigación, hemos podido analizar y explorar diversas vertientes de las familias de acogida, abarcando desde un aspecto general, para después acotarlo a temas más específicos, tales como si la figura beneficia o no a los niños, o si la forma en cómo se aplica el acogimiento familiar es la manera más adecuada o benéfica para los niños, niñas y adolescentes del Estado.

Siguiendo la discusión anterior, considero que en primera instancia, se debe sensibilizar y concientizar a las y los ciudadanos de Nuevo León sobre el acogimiento familiar, es decir, se debe de hacer más difusión sobre este tema en nuestra sociedad, con el fin de que las personas puedan conocer y con ello, involucrarse en esta figura, ya sea mediante el apoyo y promoción de este modelo de cuidado o hasta siendo parte del Programa de Familias de Acogida del Estado.

También, considero que algo que marcaría la diferencia para esta figura es la implementación de un apartado nuevo en el Código Civil del Estado de Nuevo León, en concreto, uno que trate únicamente del acogimiento familiar, englobando su concepto y sus parámetros para poder llevarse a cabo; lo anterior fundamentándose en que es muy importante hacer una reforma legislativa sobre el acogimiento familiar, en la cual se establezca un marco legal sólido y comprensivo para dicha figura, en donde se protejan los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes involucrados..

Continuando con la idea de la propuesta legislativa, en la misma se podría generar una nueva definición de las familias de acogida, en la cual se plasme que esta figura es una medida de cuidado temporal la cual ayuda a brindarle a los niños, niñas y adolescentes un ambiente de cuidado, amoroso y estable en una familia de acogida, esto mientras se atienden sus necesidades y se toman decisiones sobre su futuro.

Ahora, si bien en esta investigación hacemos énfasis en que la temporalidad no es del todo positiva en esta figura, para cambiar dicho carácter temporal, propongo que el acogimiento familiar se establezca inicialmente con un plazo de 6 meses y una vez

transcurrido este período, se abrirá la posibilidad de considerar la adopción por parte de la familia de acogida para con el niño, niña o adolescente acogido, es decir, que la familia que acoge al niño en cuestión pueda llegar a adoptarlo de manera permanente.

Lo anterior con la finalidad de que cada niño, niña o adolescente pueda disfrutar de un entorno familiar estable y seguro, independientemente de las circunstancias que llevaron al niño a estar bajo el cuidado de un acogimiento familiar.

Cabe destacar que esta modificación en la temporalidad del acogimiento familiar se basa en el principio fundamental del Interés Superior de la Niñez, el cual busca garantizar el bienestar y la felicidad de cada niño. Además, esta modificación no sólo otorgaría a los niños en acogimiento familiar una sensación de seguridad y pertenencia, sino que también permitiría a las familias de acogida asumir la responsabilidad y el compromiso a largo plazo de criar y cuidar al niño como un miembro permanente de su familia.

También es importante destacar que, independientemente de la ampliación del plazo, se seguirá fomentando y manteniendo un proceso de evaluación continuo, con el fin de asegurar que el niño, niña o adolescente se encuentre en un ambiente amoroso y estable. Igualmente, lo anterior también se ajustaría a los principios del Derecho a la Familia y el Derecho a la Igualdad y No Discriminación, asegurando que todos los niños tengan las mismas oportunidades y un entorno familiar que garanticen y respeten de sus derechos.

Por otro lado, el acogimiento familiar seguirá siendo una opción que se pueda contemplar para una amplia gama de situaciones, incluidos niños que no tienen familiares dispuestos o capaces de cuidar de ellos, así como para aquellos cuyas familias biológicas enfrentan dificultades temporales, esto con el fin de garantizar el bienestar de los niños y que los mismos reciban el apoyo y el entorno amoroso que necesitan, independientemente de su situación familiar. Para esto, es importante implementar una evaluación individual a cada caso con el objetivo de determinar la idoneidad del acogimiento, es decir, si es que el acogimiento es conveniente para el niño, o no.

Por último, esta propuesta de ley promoverá en todo momento la adopción como una opción permanente y positiva para los niños en acogimiento familiar, esto una vez que se haya demostrado que es lo mejor para su bienestar y su vida en general.

De lo anterior podemos destacar que esta propuesta de ley busca equilibrar la necesidad de proporcionar estabilidad a los niños en situaciones de vulnerabilidad con el derecho a una familia permanente y amorosa. Dicho esto, la misma propuesta está diseñada para abordar una variedad de circunstancias y con ello garantizar que los derechos y el interés superior de los niños sean la máxima prioridad de esta figura y en general del proceso de las familias de acogida.

Por ende, la misma propuesta busca brindar un enfoque integral para apoyar a las familias de acogida y con ello, garantizar que los niños bajo un acogimiento reciban el mejor cuidado posible. Además, considero que esta serie de propuestas es el resultado de un esfuerzo por reducir la dependencia de las instituciones de cuidado y de esta manera, poder brindarle a las niñas, niños y adolescentes una base familiar sólida para un mejor futuro.

CONCLUSIONES

Los niños, niñas y adolescentes forman parte de la población más vulnerable de la sociedad, por esto mismo, es necesario brindarles una mayor atención a este sector con el fin de que no se vean vulnerados sus derechos; bajo esta premisa, se comenzó este trabajo, argumentando que los niños, al ser un sector muy frágil de nuestra sociedad, merecen una protección especial para garantizar su bienestar y desarrollo pleno.

A lo largo de esta investigación, se ha explorado un tema que ha sido fundamental en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como en el bienestar de la infancia; en donde a lo largo de los tres diferentes capítulos, hemos examinado desde los antecedentes históricos de las familias de acogida en varios contextos, tales como Estados Unidos, España y México, además de haber analizado detalladamente el marco regulatorio específico en Nuevo León, y con ello, observar a profundidad los requisitos para las familias de acogida en esta región.

Asimismo, hemos evaluado el acogimiento familiar a la luz de los principios del Interés Superior de la Niñez, el Derecho a la Familia y el Derecho a la Igualdad y no Discriminación, destacando que si bien el acogimiento familiar nace con el fin de garantizar y proteger estos derechos, aun así, hay escenarios en los que la misma figura atenta en contra de estos derechos fundamentales para toda niña, niños y adolescente.

De lo anterior podemos destacar que esta investigación, además de aportar más difusión sobre el tema del acogimiento familiar en el Estado de Nuevo León, ésta ha expuesto la necesidad de realizar una reforma integral en el sistema de acogimiento familiar del Estado, ya que si bien se ha avanzado increíblemente en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de este sistema, aún existen obstáculos y desafíos que deben abordarse para garantizar que cada niño, niña y adolescente reciba el cuidado y la atención que merece.

Con ello, podemos decir que esta investigación también aporta una visión completamente distinta sobre las familias de acogida, en donde sí bien se contempla que el

acogimiento familiar es una medida de protección implementada por parte del Estado, los plazos y el carácter temporal que tiene esta figura, pueden llegar a ser perjudiciales para los niños bajo esta modalidad de cuidado, o bien como se menciona en la propuesta, ésta puede llegar a ser beneficiosa para ciertos casos, tales como que el niño pueda regresar con su familia de origen.

Por esta razón, hago hincapié en que uno de los puntos más importante en esta investigación, es precisamente evitar la institucionalización de las niñas, niños y adolescentes, y con ello, fomentar que los mismos niños regresen con sus familias de origen, o bien, se integren en una nueva familia adoptiva.

Durante el transcurso de este trabajo, personalmente el mismo me hizo aprender muchas cosas durante su realización, en concreto, además de aportar a mi persona conocimientos sumamente interesantes y nuevos sobre esta figura, además de destacar la importancia que ésta tiene en cuanto al cuidado de las infancias, considero que esta investigación abre la perspectiva sobre lo importante que es cuidar y garantizar a todas las niñas, niños y adolescentes de Nuevo León y en general del país, su derecho a formar parte de una familia.

Aunado a lo anterior, considero que a lo largo de esta investigación se permite apreciar aún más la necesidad de mejorar y fortalecer el sistema de acogimiento familiar, destacando que es importante asegurar que el Programa de Acogimiento Familiar de Nuevo León brinde un ambiente de cuidado estable y afectuoso para los niños en situaciones de vulnerabilidad. También, esta investigación permite observar más a detalle la importancia de hacer consciencia en la sociedad sobre esta figura, promoviendo una mayor participación de familias dispuestas a ofrecer su hogar y amor a aquellos que lo necesitan.

En pocas palabras, y desde mi perspectiva, esta investigación proporciona una valiosa lección sobre la relevancia de proteger los derechos de la niñez y garantizar un entorno familiar para todos los niños, niñas y adolescentes del Estado, y con ello, un compromiso que

todas y todos debemos compartir para construir un futuro mejor para las próximas generaciones.

No obstante, como toda investigación, se llegaron a presentar ciertas limitantes al momento de desarrollar el presente trabajo, las cuales giraban en torno al poco acceso de información que se tiene sobre este tema, y con ello, el caso omiso de las autoridades correspondientes al momento de solicitar información. Sin embargo, eso no detuvo el proceso de creación de este trabajo y de la propuesta del mismo, al contrario, impulso y reafirmo lo importante que es tener un sistema que sea justo y eficiente.

Ahora, es fundamental reconocer que en algunos casos, el acogimiento familiar sí puede vulnerar los derechos de los niños, especialmente aquellos relacionados con el derecho a vivir en familia, la estabilidad emocional y el interés superior de la niñez. De este planteamiento, podemos mencionar que la falta de estabilidad en las situaciones de acogimiento, así como la pérdida de conexiones familiares y la variabilidad en la calidad de los acogimientos familiares, son preocupaciones importantes que deben abordarse adecuadamente en cada caso en concreto.

También, es esencial garantizar que el acogimiento familiar se realice de manera justa y sin discriminación, teniendo en cuenta las necesidades individuales de cada niño y respetando su identidad y sus derechos en todo momento.

Actualmente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León (DIF N.L.) ha registrado 86 casos activos de acogimiento familiar en el Estado, mismos que además de demostrar un incremento considerable en familias de acogida a comparación de años pasados, también pone en evidencia el interés de estas familias en poder cuidar y brindarles un hogar a un niño, niña o adolescente, que por diversas circunstancias, no puede ser cuidado por sus padres o familia de origen.

Dichas cifras reflejan la capacidad de la sociedad para reconocer lo importante que es brindarles un entorno estable y amoroso a aquellos que más lo necesitan, en este caso, a los

niños, niñas y adolescentes. Por esta razón, podemos decir que el acogimiento familiar es un acto de generosidad que trasciende las diferencias y que se basa en el deseo fundamental de garantizar una mejor vida y con ello, un mejor futuro para los niños.

Empero, a pesar de este avance que demuestra el interés de las familias en este tipo de casos, no hay que olvidar que es fundamental que se continúe trabajando en la revisión y mejora de las regulaciones y políticas relacionadas con el acogimiento familiar, por ello, se debe garantizar que estos procesos estén alineados de manera efectiva con el Derecho a la Familia, el Interés Superior de la Niñez y el Derecho de Igualdad y no Discriminación, tal y como se ha explorado en esta tesis.

También, es esencial escuchar las necesidades de los niños, y con ello interpretar cuál es la problemática de origen, esto para evitar que en el proceso se tomen decisiones de manera arbitraria, por lo que, tanto el equipo técnico, como las autoridades correspondientes, tienen que tomar en cuenta las voces y opiniones de los niños, niñas y adolescentes sobre las situaciones que les tocará atravesar durante el proceso de acogimiento.

Por otro lado, es esencial fortalecer el apoyo y la formación proporcionados a las familias de acogida, esto a través de brindarles una capacitación, la cual abarque varias áreas como el cuidado infantil, la gestión de comportamientos de los niños y la comprensión de las necesidades emocionales y psicológicas de los niños, niñas y adolescentes que están bajo un acogimiento familiar, con todo esto, se puede mejorar significativamente la calidad de atención que reciben estos niños.

Aunado a lo anterior, para promover la estabilidad y la continuidad en el acogimiento familiar, y en general de los niños, considero recomendable fomentar a las mismas familias a inclinarse por adoptar a los niños bajo su cuidado, esto con el fin de brindarles un hogar permanente y así evitar que los mismos se vean expuestos a diversos cambios de familia, ya que como bien hemos explorado a lo largo de este trabajo, la inestabilidad emocional causada por cambios frecuentes puede ser perjudicial para su desarrollo físico, mental y psicológico.

Esto no quiere decir que hay que eliminar el acogimiento familiar por completo, al contrario, considero que hay que fomentarla y aplicarla, tanto en los casos en los que se tiene la posibilidad de que el mismo niño pueda regresar con su familia de origen, como de los niños que no tienen ningún familiar que los cuide, esto con el fin de evitar la institucionalización del niño y con ello, fomentar el derecho a la familia y la oportunidad de que el niño, niña o adolescente crezca en un hogar de manera permanente.

Por último, es importante destacar que el acogimiento familiar debe ser una opción que promueva y respete plenamente los derechos de los niños, priorizando su bienestar y desarrollo en un entorno seguro, estable y amoroso, por lo que se requiere una supervisión efectiva, una regulación adecuada y en todo momento tomar en cuenta el Interés Superior de la Niñez en todas las decisiones relacionadas con su cuidado y crianza.

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA.

Álvarez de Lara, Rosa María. **“Panorama Internacional de Derecho de Familia”**, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

Caparros Civera, Neus y Jiménez Aybar, Iván, **“El acogimiento familiar: aspectos jurídicos y sociales.”** España, Ediciones Rialp, 2001.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **El Derecho del Niño y la Niña a la Familia.** p.1. Disponible en línea: <<https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf>> España, Autor, 2013.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.** Disponible en línea: Autor <<https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos#:~:text=Ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tienen%20derecho%20a%20convivir%20con%20su,atenci%C3%B3n%20a%20su%20inter%C3%A9s%20superior.>>>

Del Valle, Jorge F., Bravo Amaia, y López Mónica. **El acogimiento familiar en España: Implantación y retos actuales, España.** Universidad de Oviedo, 2009, p.2. Disponible en línea: Repositorio Institucional de la Universidad de Oviedo <<https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1654.pdf>>

Fuentes, Miriam. *“Repunta acogimiento familiar en Nuevo León”*. Monterrey, Nuevo León: Julio 03, 2023. Disponible en línea: **abc.mx**, Local <<https://abcnoticias.mx/local/2023/7/3/repunta-acogimiento-familiar-en-nuevo-leon-192494.html>>

Gobierno de Nuevo León. **“Programa “Familias de Acogida” DIF Nuevo León”** Disponible en línea: Autor <<http://nl.gob.mx/campanas/programa-familias-de-acogimiento-dif-nuevo-leon>>

Howard, Adriana. **“Raising Awareness: The Reality of Foster Care”**. Estados Unidos: Mayo 28, 2020. Disponible en línea: Parent Cue, <<https://theparentcue.org/raising-awareness-the-reality-of-foster-care/>>

Hurtado Oliver, Xavier. **La adopción y sus problemas.** México, Editorial Porrúa, 2006.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. **“Programa Nacional de Familias de Acogida (PRONAFAC)”**, México, 2014, p. 16. Disponible en línea: <https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wp-content/uploads/2021/05/Programa_Nacional_Familias_Acogida.pdf>

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. **Guía para la Implementación del Programa Nacional de Familias de Acogida**. Disponible en línea: Autor <https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/docs/Guia_para_la_Implementacion_de_Familias_de_Acogida.pdf>

Solé Alamarja, Eduard. **“Todo sobre la Adopción”**. Barcelona, Editorial De Vecchi, S. A. U., 2002.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Curso de Derecho y Familia**. México, Tirant lo Blanch, 2022, p. 530. Disponible en línea: SCJN<<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-10/Curso%20de%20derechoyfamilia.pdf>>

The National Foster Parent Association. **History Of Foster Care in The United States**. Disponible en línea: NFPA <<https://nfpaonline.org/page-1105741>>

Voices of Children. **History of Foster Care**. Disponible en línea: <<https://www.speakupnow.org/history-of-foster-care/>>

Oliva Gómez, Eduardo y otros. **“Hacia el ámbito del derecho familiar”**, México. Ediciones Eternos Malabares S.C., 2017.

B. LEGISLACIÓN.

Código Civil de España. (España). B.O.E. Nov. 17, 1987/ Jul. 29, 2015. Disponible en línea: Agencia Estatal Boletín Judicial del Estado <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-25627#:~:text=Art%C3%ADculo%20173.,y%20procurarle%20una%20formaci%C3%B3n%20integral.>>>

Código Civil para el Estado de Nuevo León. (P.O. Jul. 6, 1935/ Mar 10, 2023).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgada Feb. 5, 1917/Nov 18, 2022).

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. (D.O.F. Dic 04, 2014/ Marzo 23, 2022).

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León. (P.O. Nov 27, 2015/ Feb 24, 2023).

C. JURISPRUDENCIA.

Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes. El Interés Superior Del Menor Se Erige Como La Consideración Primordial Que Debe De Atenderse En Cualquier Decisión Que Les Afecte. Jurisprudencia. Amparo en Revisión. Segunda Sala de la SCJN. Clave 2a./J. 113/2019 (SJF: 10ª época, T III, Ago., 2019, p. 2328). Disponible en línea: <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>> Registro: 2020401.

Guarda y Custodia. Debe Determinarse Considerando El Interés Superior De Niñas, Niños Y Adolescentes Conforme A La Convención Sobre Los Derechos Del Niño. Jurisprudencia. Amparo directo. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave II.3o.C. J/4 (SJF: 9ª época. T XVI, Oct., 2002, p. 1206). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/185753>> Registro: 185753.

Niñas, Niños Y Adolescentes. Debe Abandonarse El Término "Menores" Para Referirse A Éstos, A Fin De Respetar El Principio De Su Interés Superior Y El Derecho A La Igualdad Y No Discriminación. Jurisprudencia. Amparo en revisión. Tribunales Colegiados de Circuito. Clave I.9o.P. J/18 CS (SJF: 11ª época. T III, Mayo., 2023). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026465>> Registro: 2026465.

Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De México. La Tutela Que Ejerce Es Una Medida Provisional Y Transitoria Que Responde Al Principio De Integración Familiar. Tesis Aislada. Amparo Directo en Revisión. Primera Sala de la SCJN. Clave 1a. LVI/2013 (SJF: 10ª época. T I, Feb., 2013, p. 844). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002918>> Registro: 2002918.